

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.  
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	55
	Por tres meses.....	22 50
<b>EXTRANJERO.</b>		
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS..	Por tres meses.....	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.  
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengán franqueados.

# GACETA DE MADRID.

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Despachos telegráficos.

LONDRES 3, á las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche; Madrid 4, á las doce y veintidos minutos de la tarde.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:  
 «Mr. de Bismark ha ofrecido á Mr. Thiers un armisticio de 26 dias á fin de que tengan lugar las elecciones. Las bases han de ser el *statu quo* militar del dia que se firme.»  
 TONS 4 de Noviembre, á las cuatro y siete minutos de la tarde; Madrid id., á las diez y veinticinco minutos de la noche.—El Encargado de Negocios al Sr. Ministro de Estado:  
 «Siguen aumentando las esperanzas de que se firmará la paz.»

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### ÓRDEN.

Por el Ministerio de Ultramar se dice á este de Hacienda en 13 del actual lo que sigue:  
 «S. A. el Regente del Reino, á quien he dado cuenta de la carta núm. 346 del Gobernador superior civil de las Islas Filipinas, fecha 21 de Julio último, con la que trascribe una comunicacion de la Capitanía general de dichas Islas solicitando que por este Ministerio se dicte la oportuna resolucion con objeto de evitar las contestaciones que han solido mediar entre la Maestranza de Artillería del Departamento de Filipinas y los conductores de efectos de guerra remesados desde la Península, por ignorar aquellas casi siempre las condiciones de los contratos de subasta, se ha servido resolver que las Administraciones económicas de Hacienda del litoral de España, como encargadas de verificar las de dicha clase, y en todo caso las dependencias que lo estuvieren, cüiden muy particularmente de remitir al Gobernador superior civil de aquellas Islas, en pliego separado, copia de las condiciones de cada contrata para el transporte ó flete de efectos de guerra, y que las mismas Administraciones procuren que los contratistas encarguen á los conductores que las entregas de dichos efectos las verifiquen en los almacenes de Artillería ó del arma á que estos pertenezcan, salvo que en el contrato se pactase terminantemente lo contrario.»  
 De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. S. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1870.

FIGUEROLA.

Sres. Jefes de las Administraciones económicas de las provincias del litoral.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por D. Francisco Ubach y Boratas, Registrador que ha sido de la propiedad de Tarrasa, y con arreglo á las prescripciones del real decreto de 31 de Mayo de 1861, ha tenido á bien jubilarle con opcion á los derechos pasivos que le correspondan.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Solsona, de cuarta clase, vacante por traslacion del que lo desempeñaba, á D. Pedro Antonio Hernandez y Ferrer, Juez de primera instancia cesante, propuesto en la terna formada por V. I.

De orden de S. A. lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ramales, de cuarta clase, vacante por renuncia del electo, á D. Manuel Bosch y Tarragona, Promotor fiscal cesante, propuesto en la terna formada por V. I.

De orden de S. A. lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## LEY HIPOTECARIA (1).

### TITULO VI.

#### DEL MODO DE LLEVAR LOS REGISTROS.

Art. 222. El Registro de la propiedad se llevará en libros foliados y rubricados por los Presidentes de los Tribunales de partido ó Jueces municipales delegados para la inspeccion de los Registros.  
 Art. 223. Los libros expresados en el artículo anterior serán uniformes para todos los Registros, y se formarán bajo la Direccion del Ministerio de Gracia y Justicia, con todas las precauciones convenientes, á fin de impedir cualesquiera fraudes ó falsedades que pudieran cometerse en ellos.  
 Art. 224. Sólo harán fé los libros que lleven los Registradores formados con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.  
 Art. 225. Los libros del Registro no se sacarán por ningun motivo de la oficina del Registrador: todas las diligencias judiciales ó extrajudiciales que exijan la presentacion de dichos libros se ejecutarán precisamente en la misma oficina.  
 Art. 226. Los libros estarán numerados por orden de antigüedad.  
 Art. 227. Comprenderá el Registro de la propiedad las inscripciones, anotaciones preventivas, cancelaciones y notas de todos los títulos sujetos á inscripcion, segun los artículos 2.º y 3.º  
 Art. 228. El Registro de la propiedad se llevará abriendo uno particular á cada finca en el libro correspondiente, asentando por primera partida de ella la primera inscripcion que se pida relativa á la misma finca, siempre que sea de traslacion de propiedad.  
 Cuando no sea de esta especie la primera inscripcion que se pida, se trasladará al Registro la última de dominio que se haya hecho en los libros antiguos á favor del propietario cuya finca quede gravada por la nueva inscripcion. Todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones posteriores se asentarán á continuacion, sin dejar claros entre unos y otros asientos.  
 Art. 229. Los asientos relativos á cada finca se numerarán correlativamente, y se firmarán por el Registrador.  
 Art. 230. Se abrirá un libro para cada término municipal que en todo ó en parte esté enclavado en el territorio de un Registro.  
 Art. 231. Los libros de cada término municipal tendrán una numeracion especial correlativa, además de la prevenida en el artículo 226.  
 Art. 232. El Gobierno podrá acordar, por razones de conveniencia pública, que un término municipal se divida en dos ó más secciones, y que se abra un libro de registro para cada una de ellas.  
 Art. 233. En el caso expresado en el artículo anterior, á las dos numeraciones que deben tener los libros, segun los artículos 226 y 231, se añadirán las palabras «Seccion primera ó segunda,» ó la que corresponda.  
 Art. 234. Cuando un título comprenda varios bienes inmuebles ó derechos reales que radiquen en un término municipal, la primera inscripcion que se verifique contendrá todas las circunstancias prescritas en el art. 9.º, y en las otras sólo se describirá la finca, si fuere necesario, ó se determinará el derecho real objeto de cada una de ellas, y se expresarán la naturaleza del acto ó contrato, los nombres del trasfereute y adquireute, la fecha y pueblo en que se expidió el título, y el nombre del Notario autorizante, refiriéndose en todo lo demás á aquella primera inscripcion, y citándose el libro y folio en que se encuentre.  
 Art. 235. Si el título á que se refiere el artículo anterior fuere de constitucion de hipoteca, deberá expresarse, además de lo prescrito en dicho artículo, la parte de crédito de que responde cada una de las fincas ó derechos.  
 Art. 236. Si los bienes ó derechos contenidos en un mismo título estuvieren situados en dos ó más términos municipales, lo dispuesto en los dos anteriores artículos se aplicará á cada uno de dichos términos.  
 Si alguno ó algunos de estos se hubieren dividido en secciones, segun lo dispuesto en el art. 232, cada seccion se considerará como si fuera un término municipal.  
 Art. 237. El Registrador autorizará con firma entera los asientos de presentacion del Diario, las inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones, y con media firma las notas.  
 Art. 238. Los Registradores llevarán además un libro llamado Diario, donde en el momento de presentarse cada título extenderán un breve asiento de su contenido.  
 Art. 239. Los asientos del Diario se numerarán correlativamente en el acto de ejecutarlos.  
 Art. 240. Los asientos de que trata el artículo anterior se extenderán por el orden en que se presenten los títulos, sin dejar claros ni huecos entre ellos, y expresarán:  
 Primero. El nombre, apellido y vecindad del que presente el título.  
 Segundo. La hora de su presentacion.  
 Tercero. La especie del título presentado, su fecha y Autoridad ó Notario que lo suscriba.  
 Cuarto. La especie de derecho que se constituya, trasmita, modifique ó extinga por el título que se pretenda inscribir.  
 Quinto. La naturaleza de la finca ó derecho real que sea objeto del título presentado, con expresion de su situacion, su nombre y su número, si lo tuviere.  
 Sexto. El nombre y el apellido de la persona á cuyo favor se pretenda hacer la inscripcion.  
 Sétimo. La firma del Registrador y de la persona que presente el título, ó de un testigo si esta no pudiera firmar.  
 Art. 241. Cuando el Registrador extienda en el libro correspondiente la inscripcion, anotacion preventiva ó cancelacion á que se refiera el asiento de presentacion, lo expresará así al margen de dicho asiento, indicando el tomo y folio en que aquella se hallare, así como el número que tuviere la finca en el Registro, y el que se haya dado á la misma inscripcion solicitada.  
 Art. 242. Todos los dias no feriados, á la hora previamente señalada para cerrar el Registro en la forma que determinen los reglamentos, se cerrará el Diario por medio de una diligencia que extenderá y firmará el Registrador inmediatamente despues del último asiento que hubiere hecho. En ella se hará mencion del número de asientos que se hayan extendido en el dia, ó de la circunstancia en su caso de no haberse verificado ninguno.  
 Si llegare la hora de cerrar el Registro ántes de concluir un asiento, se continuará este hasta su conclusion; pero sin admitir entre tanto ningun otro título, y expresando aquella circunstancia en la diligencia de cierre.  
 Art. 243. Los asientos de presentacion hechos fuera de las horas en que deba estar abierto el Registro serán nulos.  
 Art. 244. Al pié de todo título que se inscriba en el Registro de la propiedad pondrá el Registrador una nota, firmada por él, que exprese la especie de inscripcion que se haya hecho, el tomo y folio en que se halle, el número de la finca y el de la inscripcion ejecutada.  
 Art. 245. Ninguna inscripcion se hará en el Registro de la propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos ó que se establecieron por las leyes, si los devengare el acto ó contrato que se pretenda inscribir.  
 Art. 246. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, podrá extenderse el asiento de presentacion ántes de que se verifique el pago del impuesto; mas en tal caso se suspenderá la inscripcion, y se devolverá el título al que lo haya presentado á fin de que en su vista se liquide y satisfaga dicho impuesto.  
 Pagado este, volverá el interesado á presentar el título en el Registro y se extenderá la inscripcion, cuyos efectos se retrotraerán á la fecha del asiento de presentacion, si se hubiere devuelto el título en los treinta dias siguientes al de la fecha de dicho asiento.  
 Si se devolviera el título despues de los referidos treinta dias, deberá extenderse nuevo asiento de presentacion, y los efectos de la inscripcion que se verifique se retrotraerán á la fecha del nuevo asiento. En el caso de que no se hubiere pagado el impuesto porque la oficina ó funcionario encargado de liquidarlo ó recaudarlo hubiere consultado á sus superiores alguna duda sobre dichos particulares, se suspenderá el término de los treinta dias desde que ocurra la consulta hasta que se resuelva definitivamente, lo que hará constar por nota marginal en el asiento de presentacion en vista del documento que deberá presentar el interesado al Registrador, siempre que á este funcionario no le conste la certeza del hecho.  
 Art. 247. La liquidacion del impuesto que deba pagarse en cada caso se hará por la oficina ó funcionario que proceda en la forma que determinen los reglamentos.  
 Art. 248. Las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos ó contratos sujetos á inscripcion se extenderán por duplicado, y se entregarán ámbos ejemplares á la persona que los satisfaga.  
 Uno de estos ejemplares se presentará y quedará archivado en el Registro.  
 El Registrador que no conservare dicho ejemplar será responsable directamente de los derechos que hayan dejado de satisfacerse á la Hacienda.  
 Art. 249. Para que en virtud de providencia judicial pueda hacerse cualquier asiento en el Registro, expedirá el Juez ó el Tribunal por duplicado el mandamiento correspondiente.  
 El Registrador devolverá uno de los ejemplares al mismo Juez ó Tribunal que lo haya dirigido ó al interesado que lo haya presentado, con nota firmada por él, en que exprese quedar cumplido; y conservará el otro en su oficio, extendiendo en él una nota rubricada igual á la que hubiere puesto en el ejemplar devuelto. Estos documentos se archivarán enlajados, numerándolos por el orden de su presentacion.  
 Art. 250. Cuando se presente un título á fin de que se cancele total ó parcialmente alguna hipoteca, deberá presentarse tambien la escritura de su constitucion en que conste haber sido inscrita, y se pondrá una nota que exprese la cancelacion, sin perjuicio de la que tambien deba ponerse en aquel título.  
 Si no se presentase la referida escritura de constitucion de la hipoteca, se acompañará al título copia en papel comun, sin necesidad de que contenga firma alguna; debiendo el Registrador co- tejar en aquel acto dicha copia con el original, y extender y firmar la nota de conformidad, si resultare, cuya nota firmará asimismo el interesado ó quien en su representacion haya presentado la copia; y si no supiere, el testigo que firmó el asiento de presentacion.  
 Art. 251. Los demás títulos que se presenten al Registro se devolverán á los interesados con la nota prevenida en el art. 244, despues de haber hecho de ellos el uso que corresponda.  
 Art. 252. Los interesados en una inscripcion, anotacion preventiva ó cancelacion podrán exigir que, ántes de hacerse en el libro el asiento principal de ella, se les dé conocimiento de la minuta del mismo asiento.  
 Si notaren en ella algun error ú omision importante, podrán pedir que se subsane, acudiendo al Presidente de la Audiencia, ó su delegado en el caso de que el Registrador se negare á hacerlo.  
 El Presidente de la Audiencia ó su delegado resolverá lo que proceda sin forma de juicio y en el término de seis dias.  
 Art. 253. Siempre que se dé al interesado conocimiento de la minuta en la forma prevenida en el artículo anterior, y manifieste su conformidad, ó no manifestándola decida el Presidente de la Audiencia la forma en que aquella se deba extender, se hará mencion de una ú otra circunstancia en el asiento respectivo.  
 (Se continuará.)

mero de asientos que se hayan extendido en el dia, ó de la circunstancia en su caso de no haberse verificado ninguno.  
 Si llegare la hora de cerrar el Registro ántes de concluir un asiento, se continuará este hasta su conclusion; pero sin admitir entre tanto ningun otro título, y expresando aquella circunstancia en la diligencia de cierre.  
 Art. 243. Los asientos de presentacion hechos fuera de las horas en que deba estar abierto el Registro serán nulos.  
 Art. 244. Al pié de todo título que se inscriba en el Registro de la propiedad pondrá el Registrador una nota, firmada por él, que exprese la especie de inscripcion que se haya hecho, el tomo y folio en que se halle, el número de la finca y el de la inscripcion ejecutada.  
 Art. 245. Ninguna inscripcion se hará en el Registro de la propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos ó que se establecieron por las leyes, si los devengare el acto ó contrato que se pretenda inscribir.  
 Art. 246. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, podrá extenderse el asiento de presentacion ántes de que se verifique el pago del impuesto; mas en tal caso se suspenderá la inscripcion, y se devolverá el título al que lo haya presentado á fin de que en su vista se liquide y satisfaga dicho impuesto.  
 Pagado este, volverá el interesado á presentar el título en el Registro y se extenderá la inscripcion, cuyos efectos se retrotraerán á la fecha del asiento de presentacion, si se hubiere devuelto el título en los treinta dias siguientes al de la fecha de dicho asiento.  
 Si se devolviera el título despues de los referidos treinta dias, deberá extenderse nuevo asiento de presentacion, y los efectos de la inscripcion que se verifique se retrotraerán á la fecha del nuevo asiento. En el caso de que no se hubiere pagado el impuesto porque la oficina ó funcionario encargado de liquidarlo ó recaudarlo hubiere consultado á sus superiores alguna duda sobre dichos particulares, se suspenderá el término de los treinta dias desde que ocurra la consulta hasta que se resuelva definitivamente, lo que hará constar por nota marginal en el asiento de presentacion en vista del documento que deberá presentar el interesado al Registrador, siempre que á este funcionario no le conste la certeza del hecho.  
 Art. 247. La liquidacion del impuesto que deba pagarse en cada caso se hará por la oficina ó funcionario que proceda en la forma que determinen los reglamentos.  
 Art. 248. Las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos ó contratos sujetos á inscripcion se extenderán por duplicado, y se entregarán ámbos ejemplares á la persona que los satisfaga.  
 Uno de estos ejemplares se presentará y quedará archivado en el Registro.  
 El Registrador que no conservare dicho ejemplar será responsable directamente de los derechos que hayan dejado de satisfacerse á la Hacienda.  
 Art. 249. Para que en virtud de providencia judicial pueda hacerse cualquier asiento en el Registro, expedirá el Juez ó el Tribunal por duplicado el mandamiento correspondiente.  
 El Registrador devolverá uno de los ejemplares al mismo Juez ó Tribunal que lo haya dirigido ó al interesado que lo haya presentado, con nota firmada por él, en que exprese quedar cumplido; y conservará el otro en su oficio, extendiendo en él una nota rubricada igual á la que hubiere puesto en el ejemplar devuelto. Estos documentos se archivarán enlajados, numerándolos por el orden de su presentacion.  
 Art. 250. Cuando se presente un título á fin de que se cancele total ó parcialmente alguna hipoteca, deberá presentarse tambien la escritura de su constitucion en que conste haber sido inscrita, y se pondrá una nota que exprese la cancelacion, sin perjuicio de la que tambien deba ponerse en aquel título.  
 Si no se presentase la referida escritura de constitucion de la hipoteca, se acompañará al título copia en papel comun, sin necesidad de que contenga firma alguna; debiendo el Registrador co- tejar en aquel acto dicha copia con el original, y extender y firmar la nota de conformidad, si resultare, cuya nota firmará asimismo el interesado ó quien en su representacion haya presentado la copia; y si no supiere, el testigo que firmó el asiento de presentacion.  
 Art. 251. Los demás títulos que se presenten al Registro se devolverán á los interesados con la nota prevenida en el art. 244, despues de haber hecho de ellos el uso que corresponda.  
 Art. 252. Los interesados en una inscripcion, anotacion preventiva ó cancelacion podrán exigir que, ántes de hacerse en el libro el asiento principal de ella, se les dé conocimiento de la minuta del mismo asiento.  
 Si notaren en ella algun error ú omision importante, podrán pedir que se subsane, acudiendo al Presidente de la Audiencia, ó su delegado en el caso de que el Registrador se negare á hacerlo.  
 El Presidente de la Audiencia ó su delegado resolverá lo que proceda sin forma de juicio y en el término de seis dias.  
 Art. 253. Siempre que se dé al interesado conocimiento de la minuta en la forma prevenida en el artículo anterior, y manifieste su conformidad, ó no manifestándola decida el Presidente de la Audiencia la forma en que aquella se deba extender, se hará mencion de una ú otra circunstancia en el asiento respectivo.  
 (Se continuará.)

### MINISTERIO DE MARINA.

#### REGLAMENTO

#### PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL ALMIRANTAZGO (1).

#### SECCION DE TROPAS DE MARINA.

#### Negociado primero.—P.

Proyectos de ley, de Ordenanzas, de reglamentos é instrucciones, nes sobre organizacion, régimen interior gubernativo y económico, disciplina, policia y servicio de los cuerpos de infantería de Marina, Guardias de arsenales y compañía de inválidos.

(1) Véanse las GACETAS del 31 del mes próximo pasado y 2 al 4 del actual.

Consultas é informes sobre las mismas materias.  
**Redaccion** de las listas de clasificacion del personal de Oficiales de infanteria, Guardias de arsenales y compania de invalidos, Academias de infanteria de Marina, su organizacion, régimen interior, plan de estudios, orden de ingreso é instruccion militar de los Cadetes.

**Negociado segundo.—Q.**

Personal de tropas de Marina, licencias absolutas y temporales de casamiento, retiros, premios de constancia, recompensas, cruces y pensiones de invalidos.  
 Enganches y reenganches.  
 Abonos de tiempo de servicio.  
 Armamentos, correajes y vestuarios.  
 Provision de utensilios.  
 Escuelas de tiro.  
 Registro especial de la Seccion.

**SECCION DE CONTABILIDAD.**

**Negociado primero.—R.**

Ordenacion de Pagos.  
 Correspondencia oficial con las demás Ordenaciones, así de Marina como de otros Ministerios, con la Direccion general del Tesoro y Tribunal de Cuentas.  
 Visar las cuentas generales de presupuestos y gastos públicos y de los particulares de la capital.

**Negociado segundo.—S.**

Intervencion de la Ordenacion general de Pagos.  
 Rendicion de las cuentas generales de presupuestos y gastos públicos, y de la particular de la capital.  
 Informes referentes á haberes, contestacion á los reparos del Tribunal de Cuentas, Registro de ordenes que produzcan pagos.  
**Redaccion** de las cuentas generales. Propuestas de distribucion de caudales, operaciones del Tesoro, revistas, expedicion de ceses y comprobacion. Expedicion de libramientos. Liquidaciones del material y expedicion de libramientos. Comprobacion de las cuentas de las comisiones en el extranjero. Giros de escuadra ó buques en el extranjero. Redaccion de las cuentas de gastos públicos de la capital. Comprobacion de pagos y reintegros con la Direccion general de Contabilidad. Liquidacion de premios á individuos de tropa. Comprobacion de las cuentas de gastos públicos de Departamentos y provincias.  
 Comprobacion de cuentas de pertrechos de los arsenales. Registro general de ordenes referentes á contabilidad.  
 Teneduria de libros.

**Negociado tercero.—T.**

Proyectos de ley, reglamentos é instrucciones sobre la contabilidad de Marina y de organizacion, régimen interior y servicio del Cuerpo administrativo de la Armada. Consultas é informes sobre las mismas materias. Redaccion de las listas de clasificacion del Cuerpo administrativo de la Armada. Propuestas de mandos, destinos, comisiones, embarcos, desembarcos y trasbordos del personal del mismo cuerpo. Instruccion de expedientes administrativos á que diese lugar la insolvencia en las cuentas de caudales y pertrechos, ó que se formen sobre cualquiera otra reclamacion de reintegro á la Hacienda y por hacer efectivas las fianzas de los empleados y multas de los contratistas.  
 Registro especial de la Seccion. Expedientes de reclamacion de haberes. Reintegros por otros Ministerios. Reclamaciones á los mismos por Marina. Pedidos de suplementos de créditos, trasposas y créditos necesarios en el extranjero. Incidencias del Cuerpo administrativo. Toma de razon de nombramientos y expedicion de los del cuerpo.

**SECCION DE SANIDAD.**

**Negociado primero.—V.**

Proyectos de ley, de reglamentos é instrucciones sobre la direccion y asistencia facultativa de los hospitales de Marina.  
 Consultas é informes sobre las mismas materias.  
 Hospitales flotantes y enfermerias de los buques, arsenales y cuarteles.  
 Enfermedades epidémicas y contagiosas.  
 Higiene naval y policia médica.  
 Estadística de sanidad de Marina.  
 Sistemas de alimentacion para conservar la salud de las dotaciones en los diferentes climas en que prestan sus servicios.  
 Reglamentos de medicinas, de instrumentos de cirujia y vendajes.  
 Métodos de conservacion á bordo de los víveres y géneros medicinales.  
 Exámen de los pliegos de condiciones para las subastas en la parte descriptiva, de las circunstancias que han de reunir los géneros medicinales, los instrumentos quirúrgicos y los vendajes que hayan de adquirirse para las atenciones de Marina.  
 Pliego de condiciones sobre la capacidad relativa á cada hombre, y circunstancias de salubridad que deben exigirse á los buques que se fleten por el Estado para trasportes de tropas.  
 Propuestas de las reglas higiénicas conciliables con el servicio militar á que deberán someterse los planos de repartimiento interior de los buques de guerra que proyecten construirse, y muy especialmente la localidad que se destine en ellos para enfermerias.

**Negociado segundo.—W.**

Proyectos de ley, de reglamentos é instrucciones sobre organizacion, régimen interior y servicio del cuerpo de Sanidad y del de practicantes de la Armada. Consultas é informes sobre las mismas materias.  
**Redaccion** de las listas de clasificacion del personal de dichos cuerpos.  
 Propuestas de mandos, destinos, comisiones, embarcos, desembarcos y trasbordos del personal de los citados cuerpos.  
 Registro especial de la Seccion.

**SECCION DE HIDROGRAFIA.**

**Negociado primero.—X.**

Depósito Hidrográfico: su organizacion y régimen interior.  
 Reunion de noticias hidrográficas.  
 Consultas, informes y memorias.  
 Comisiones hidrográficas y científicas.  
 Publicacion de cartas, derroteros y demás noticias hidrográficas.  
 Estudios superiores.

**Negociado segundo.—Y.**

Observatorio astronómico de San Fernando: su organizacion y régimen interior.  
 Consultas, informes, memorias astronómicas y científicas.  
 Adquisicion de instrumentos de observacion.  
 Biblioteca.  
 Registro de la Seccion.

**Negociado tercero.—Z.**

Museo naval: su organizacion y régimen interior.  
 Reunion de objetos.  
 Biblioteca central de Marina.

**CAPITULO XII.**

De la Secretaria de los negocios políticos y particulares del Ministro.  
**Artículo 1.º** Corresponde al Negociado de esta Secretaria:  
 La correspondencia de oficio y particular del Ministro de Ma-

rina; recibirla, abrirla, registrarla, acusar su recibo y dar cuenta de ella al Ministro, segun las instrucciones que diere el mismo.

El registro, numeracion, cierre y sello de la correspondencia firmada por el Ministro. Preparar el despacho del Ministro con el Jefe del Estado.

La firma del Ministro.

Extender en forma oficial las ordenes y resoluciones acordados en Consejo de Ministros; las ordenes para destinos é instrucciones de carácter político ó reservado para las escuadras, divisiones ó buques sueltos en comision del Gobierno; las de carácter reservado para movimientos de buques que se hallen en las costas de la Peninsula y no formen cuerpo de escuadra, y las urgentes para movimientos de buques guarda-costas que dicte el Ministro de Marina, remitiendo las minutas de telegramas á la Secretaria del Almirantazgo.

Instruir los expedientes sobre objetos de gobierno que no tengan relacion con el de los cuerpos, establecimientos y ramos de la Armada, ni con su mando, direccion y administracion.

Rubricar en los expedientes las resoluciones.  
 Llevar la cuenta, el registro y la numeracion de las patentes y pasaportes de navegacion.

Autorizar los pedidos de documentos al Archivo.

Autorizar con su firma los traslados de ordenes de generalidad.

Llevar la cuenta de inversion de fondos de material del Ministerio y Almirantazgo.

Estadística criminal.

Orden público.

Redactar los preámbulos de los proyectos de ley y de decretos que el Ministro le encomiende.

**CAPITULO XIII.**

*De los Oficiales de la Secretaria y de las Secciones.*

**Artículo 1.º** Los Oficiales primeros de la Secretaria serán Jefes, uno del Negociado de Gobierno y otro del Negociado de Administracion; despacharán por sí mismos los negocios que les encargue el Secretario, y comerán los demás al Oficial segundo del respectivo Negociado.

**Art. 2.º** En las ausencias y enfermedades de los Oficiales primeros de la Secretaria, harán sus veces los Oficiales segundos de cada Negociado; pero si los Oficiales segundos sirviesen indistintamente en ambos Negociados, ó estuviesen adscriptos á uno sólo de estos, sustituirán á los primeros por el orden de su respectiva antigüedad.

**Art. 3.º** Los Oficiales primeros de las Secciones despacharán respectivamente el Negociado ó Negociados que el Jefe de cada Seccion les asigne, y por sí mismos los negocios que dicho Jefe les encargue, pudiendo cometer los demás al Oficial auxiliar del respectivo Negociado, si lo tuviere.

**Art. 4.º** El Oficial primero de la Seccion de Contabilidad ejercerá además el cargo de Interventor general de Pagos.

**Art. 5.º** En las ausencias y enfermedades de los Oficiales primeros de las Secciones, harán sus veces respectivamente los Oficiales segundos de las mismas; y si hubiere más de uno de estos en la Seccion, el más graduado ó antiguo en su empleo militar.

Los Oficiales de las Secciones de Arilleria y de Sanidad serán sustituidos interinamente, caso necesario, por el Oficial de Arilleria ó de Sanidad de la Armada que á propuesta del Jefe de la Seccion respectiva nombre el Almirantazgo.

**Art. 6.º** Los Oficiales segundos de la Secretaria despacharán bajo la inspeccion inmediata del Oficial primero, Jefe del Negociado respectivo, los negocios que se les encarguen, y los devolverán despachados al último para que los examine y pase al Secretario.

**Art. 7.º** En las ausencias y enfermedades de los Oficiales segundos de la Secretaria, serán sustituidos interinamente por los Auxiliares de las Secciones que á propuesta del Secretario nombre el Almirantazgo, ó por Oficiales de cualquiera de los cuerpos de la Armada nombrados en la misma.

**Art. 8.º** Los Oficiales segundos de las Secciones despacharán respectivamente el Negociado ó Negociados que el Jefe de cada Seccion les asigne bajo la inspeccion inmediata de este. Deberán despachar por sí mismos los negocios que dicho Jefe les encargue, pudiendo someterlos al Oficial auxiliar del respectivo Negociado, si lo tuviere.

En las ausencias y enfermedades de los Oficiales segundos de las Secciones, serán sustituidos interinamente por los Auxiliares de las mismas; y si hubiere más de uno en la Seccion, por el más graduado ó antiguo en su empleo militar.

**Art. 9.º** Los Oficiales auxiliares de las Secciones despacharán, bajo la inspeccion inmediata de los Oficiales primeros y segundos encargados de los respectivos Negociados, los negocios que aquellos les encarguen; devolviéndoles los expedientes despachados para que los examinen y los pasen al Jefe de la Seccion.

**Art. 10.** En las vacantes, ausencias, comisiones y enfermedades de los Auxiliares, serán sustituidos por los Oficiales de su misma clase y cuerpo que interinamente nombre el Almirantazgo, á propuesta del Jefe de la respectiva Seccion.

**Art. 11.** El Oficial auxiliar de la Seccion de Tropas de Marina despachará bajo la inspeccion inmediata del Jefe de la misma Seccion el Negociado ó Negociados que este le asigne.

**Art. 12.** Corresponde en general á los Oficiales de la Secretaria y de las Secciones:

1.º Unir á cada comunicacion ó expediente los antecedentes; y si estos estuviesen en el Archivo, extender el pedido de ellos.

2.º Redactar las minutas de las resoluciones.

3.º Exponer de viva voz las observaciones convenientes en apoyo de la resolucion que hubieren redactado.

4.º Extractar con precision, claridad y exactitud los expedientes voluminosos ó muy importantes, autorizando con media firma el extracto.

5.º Dar dictámen por escrito y firmado, y poner notas instructivas en los expedientes cuando así lo disponga el Secretario ó el Jefe de la Seccion respectiva.

6.º Hacer en los registros las oportunas anotaciones.

7.º Formular los proyectos de ley, de ordenanzas, de reglamentos, de instrucciones, de consultas y de informes que sobre objetos relativos á sus Negociados les encomiendan el Secretario ó Jefe de la Seccion respectiva.

8.º Formar los estados para el despacho y los semanales de asuntos pendientes.

9.º Conservar en buen orden y guardar los expedientes y papeles correspondientes á su mesa ó Negociado.

10.º Exigir recibo de todo documento que devuelvan, previa la orden del Secretario ó del Jefe de la Seccion.

11.º Formar y autorizar con media firma notas duplicadas de los documentos y comunicaciones que contengan los expedientes que se remitan al Archivo; una de cuyas notas quedará unida al expediente, y la otra con el recibí del Archivero se conservará en la Secretaria ó en la Seccion para resguardo de una ú otra oficina.

**Art. 13.** Corresponde además al Oficial primero de la Secretaria, Jefe del Negociado de Gobierno:

1.º Preparar la firma del Presidente, Vicepresidente y Secretario, comprobando la conformidad de las consultas, informes, acuerdos, ordenes y resoluciones que se pongan en limpio en la Secretaria con los proyectos firmados ó con las minutas rubricadas por el Secretario ó por el Jefe de la Seccion respectiva.

2.º Devolver los proyectos y minutas originales á las respectivas Secciones, despues de puestos en limpio y rubricados por el Presidente, Vicepresidente ó Secretario para que los unan á sus expedientes.

3.º Llevar la firma al Secretario.

**CAPITULO XIV.**

*Del Archivo general de Marina.*

**Artículo 1.º** El Archivo general de Marina se dividirá en tres Secciones:

1.ª Archivo del Ministerio de Marina.

2.ª Archivo del Almirantazgo.

3.ª Archivo del Tribunal de Almirantazgo.

**Art. 2.º** El Archivero es el Jefe inmediato del Archivo general de Marina bajo la dependencia del Secretario del Almirantazgo, y le estarán subordinados los Oficiales, Escribientes, mozos ó dependientes al mismo departamento asignados.

**Art. 3.º** El Archivero es responsable de la custodia, conservacion y ordenada clasificacion de los expedientes, libros, planos y documentos del Archivo.

**Art. 4.º** El Archivero procurará con todo celo y eficacia que se prosigan y no se suspendan nunca los trabajos de formacion de índices.

Pondrá además especial cuidado en el aseo de los estantes y armarios, y en la clasificacion, encarpentamiento y pronta colocacion de todos los expedientes que reciba para su Archivo.

**Art. 5.º** El Archivero expedirá todas las certificaciones ó copias de documentos que se soliciten y que el Ministro de Marina, el Almirantazgo ó el Tribunal de Almirantazgo acuerden se expidan, debiendo quedar copias de ellos en los expedientes en se que manden librar.

**Art. 6.º** El Archivero no consentirá se extraiga, ni facilitará documento alguno del Archivo sin que preceda pedido firmado por alguno de los Jefes expresamente autorizados para hacerlos, en cuyo pedido se ha de expresar el expediente que lo motiva y á que ha de unirse el documento solicitado como antecedente.

El pedido se encarpentará en el lugar que ocupaba el documento entregado, y á la devolucion de este se cancelará el cargo.

**Art. 7.º** Cada una de las Secciones del Archivo general de Marina estará bajo la inmediata inspeccion del Archivero responsable de todas, á cargo de uno de los Oficiales del mismo Archivo, que obedecerá las ordenes y observará las instrucciones que le dé el Archivero para los trabajos de formacion de índices, clasificacion, encarpentado y colocacion de los expedientes y documentos, y para la custodia y conservacion de los mismos, aseo y policia de los estantes y armarios y buen orden de la Seccion respectiva.

**Art. 8.º** Mientras no vagen las plazas de Oficiales excedentes, serán auxiliados por los de esta clase los encargados de las Secciones del Archivo.

Despues, y á medida que se amorticen las plazas de Oficiales excedentes, serán auxiliados los de planta fija cada uno por un Escribiente del Ministerio de Marina.

(Se continuará.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 23 de Febrero de 1866, ascendente á 14.500 pesetas nominales en obligaciones del Estado por ferro-carriles, y señalado con los números 38.727 de entrada y 11.005 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 3 de Noviembre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

El dia 7 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico, del 3.449 al 3.465; por amortizacion de dichos resguardos que no excedan de 1.750 pesetas, del 7.371 al 7.400, y por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 2.043 al 2.054.

Madrid 4 de Noviembre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

Los individuos que á continuacion se expresan, designados por la suerte en concepto de contribuyentes con arreglo á la ley para completar la Junta municipal, no han sido habidos á pesar de las diligencias practicadas en averiguacion de su actual domicilio para entregarles sus respectivos oficios.

En su consecuencia, y no obstante haberse publicado sus nombres en los periódicos oficiales correspondientes al dia 19 de Octubre último, se les cita por segunda vez por medio de los mismos para que pasen á recoger en esta Secretaria del Ayuntamiento los expresados documentos.

- D. José Molins.
- D. Juan Rodriguez.
- D. Pascual Gaminguez.
- D. Antonio Santeral.
- D. Estéban Lozano.

Madrid 4 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Seccion y Gabinete central de Correos.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo en 3 de Noviembre de 1870.*

Números	NOMBRES.	Destino.
35	A. Von der Heyde.....	Perú.
36	Antonia M. Segovia.....	Sanchidrian.
37	Antonio Simon.....	Trillo.
38	Cárlos M. de Lao.....	Toledo.
39	Domingo Sanchez.....	Castilliscar.
40	Francisco Herrero.....	Albacete.
41	Francisco Miguel Badia.....	Barcelona.
42	Francisco Valdés.....	Granada.
43	Guardiola y Albiñana.....	Barcelona.
44	José M. Farfan.....	Arequipa.
45	Juan Martin.....	Búrgos.
46	José Cadenas.....	Garcier.
47	Joaquin Bonet.....	Sarria.
48	Josefa Lopez.....	Molina.
49	Manuel Pugnairé.....	Granada.
50	María Perez.....	Crevillente.
51	Manuela Anores.....	Cendejar.

Madrid 4 de Noviembre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.**

TERCERA SEMANA DE SETIEMBRE DE 1870.

ESTADO de las operaciones practicadas en la tercera semana de Setiembre de 1870.

**PRIMERA PARTE.—Cuenta de metálico.**

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.		INGRESOS en la presente.		TOTAL CARGO.		PAGADO en la presente.		EXISTENCIA para la semana siguiente.		CONCEPTOS.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
Depósitos necesarios.....	4.399.088	89	63.097	29	4.462.186	48	739.131	31	3.723.054	87	Necesarios.
Idem provisionales para subastas.....	413.150	48	41.000	61	459.151	09	35.331	55	418.819	54	Subastas.
Derechos de custodia de efectos públicos y subastas en metálico.....	133.475	01	860	82	134.335	83	»	»	134.335	83	Derechos de custodia.
Fracciones para completar bonos.....	10.206	66	»	»	10.206	66	»	»	10.206	66	Fracciones.
Intereses de bonos.....	1.953.514	84	»	»	1.953.514	84	52.761	62	1.900.753	22	Intereses de bonos.
Intereses y dividendos de efectos depositados.....	464.377	85	187.663	50	652.041	35	238.553	24	413.488	11	Intereses de efectos.
Depósitos al 6 por 100 amortizados.....	491.100	39	»	»	491.100	39	99.881	01	391.219	38	Depósitos al 6 por 100.
Intereses de depósitos al 6 por 100.....	1.900	83	52.761	62	54.662	45	52.761	62	1.900	83	Intereses de id.
Gastos generales de la Caja.—Personal.....	15	»	»	»	15	»	»	»	15	»	Personal.
Idem id. id.—Material.....	1.095	»	»	»	1.095	»	»	»	1.095	»	Material.
Cuentas corrientes.....	194.323	88	»	»	194.323	88	»	»	194.323	88	Cuentas corrientes.
Reintegro de intereses y descuento del 5 por 100.....	1.771	17	»	»	1.771	17	»	»	1.771	17	Reintegro y descuento.
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.064.020</b>		<b>345.383</b>	<b>84</b>	<b>8.409.403</b>	<b>84</b>	<b>1.218.420</b>	<b>35</b>	<b>7.190.983</b>	<b>49</b>	
Giros.....	732.290	71	750	»	731.540	71	37.801	81	769.342	52	Giros.
Beneficio y quebranto de giros.....	7.849	67	»	»	7.849	67	»	»	7.849	67	Quebranto de giros.
<b>TOTAL.....</b>	<b>740.140</b>	<b>38</b>	<b>750</b>		<b>739.390</b>	<b>38</b>	<b>37.801</b>	<b>81</b>	<b>777.192</b>	<b>19</b>	
<b>TOTALS de metálico.....</b>	<b>7.323.879</b>	<b>62</b>	<b>346.133</b>	<b>84</b>	<b>7.670.013</b>	<b>46</b>	<b>1.256.222</b>	<b>16</b>	<b>6.413.791</b>	<b>30</b>	

**SEGUNDA PARTE.—Cuenta de depósitos en efectos públicos.**

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.		INGRESOS en la presente.		TOTAL CARGO.		DEVOLUCIONES en la presente.		EXISTENCIA para la semana siguiente.		CONCEPTOS.
	Pesetas nominales.		Pesetas nominales.		Pesetas nominales.		Pesetas nominales.		Pesetas nominales.		
Depósitos necesarios.....	139.947.677	68	2.188.765	20	142.136.442	88	736.884	97	141.399.557	91	Necesarios.
Idem voluntarios.....	548.405.825	11	2.038.500	»	550.444.325	11	4.640.500	»	545.803.825	11	Voluntarios.
Idem provisionales para subastas.....	3.046.841	63	510.000	»	3.556.841	63	364.500	»	3.192.341	63	Subastas.
Interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.....	1.797.941	82	»	»	1.797.941	82	»	»	1.797.941	82	Interinos.
<b>TOTALS de depósitos.....</b>	<b>693.198.286</b>	<b>24</b>	<b>4.737.265</b>	<b>20</b>	<b>697.935.551</b>	<b>44</b>	<b>5.741.884</b>	<b>97</b>	<b>692.193.666</b>	<b>47</b>	
Pagarés del Tesoro.....	179.525	80	»	»	179.525	80	»	»	179.525	80	Pagarés.
<b>TOTAL general.....</b>	<b>693.377.812</b>	<b>04</b>	<b>4.737.265</b>	<b>20</b>	<b>698.115.077</b>	<b>24</b>	<b>5.741.884</b>	<b>97</b>	<b>692.373.192</b>	<b>27</b>	

**TERCERA PARTE.—Cuenta de depósitos antiguos convertidos en bonos del Tesoro.**

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.		INGRESOS en la presente.		TOTAL CARGO.		DEVOLUCIONES en la presente.		EXISTENCIA para la semana siguiente.		CONCEPTOS.
	Valor al 80 por 100. Pesetas. Cénts.		Valor al 80 por 100. Pesetas. Cénts.		Valor al 80 por 100. Pesetas. Cénts.		Valor al 80 por 100. Pesetas. Cénts.		Valor al 80 por 100. Pesetas. Cénts.		
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.....	48.157.763	»	»	»	48.157.763	»	72.893	65	48.084.869	35	Necesarios.
Idem id. por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	41.114.489	57	»	»	41.114.489	57	9.790	96	41.104.698	61	Propios.
Idem sin interés.....	1.592.441	57	»	»	1.592.441	57	2.500	»	1.589.941	57	Sin interés.
Idem voluntarios al contado.....	574.630	94	»	»	574.630	94	»	»	574.630	94	Contado.
Idem id. á plazo fijo de 4 á 6 meses.....	2.720	78	»	»	2.720	78	»	»	2.720	78	De 4 á 6 meses.
Idem id. id. 6 á 9 meses.....	8.653	50	»	»	8.653	50	»	»	8.653	50	De 6 á 9 meses.
Idem id. id. más de 9 meses.....	128.972	53	»	»	128.972	53	»	»	128.972	53	De más de 9 meses.
Idem id. id. 4 á 9 meses.....	17.014	42	»	»	17.014	42	»	»	17.014	42	De 4 á 9 meses.
Idem id. id. 9 á 12 meses.....	60.295	»	»	»	60.295	»	»	»	60.295	»	De 9 á 12 meses.
Idem id. id. 1 mes á menos de 3.....	124.482	75	»	»	124.482	75	»	»	124.482	75	De 1 á menos de 3.
Idem id. id. 3 á menos de 6.....	102.933	05	»	»	102.933	05	5.000	»	97.933	05	De 3 á menos de 6.
Idem id. id. 6 á menos de 12.....	447.424	70	»	»	447.424	70	»	»	447.424	70	De 6 á menos de 12.
Idem id. id. 1 año justo.....	4.707.912	85	1	»	4.707.913	85	43.100	»	4.662.813	85	De 1 año.
Idem id. con aviso de 15 días.....	205.434	06	»	»	205.434	06	1	»	205.433	06	De 15 días.
Idem de 30 días.....	19.500	»	»	»	19.500	»	»	»	19.500	»	De 30 días.
Idem de 60 días.....	40.250	»	»	»	40.250	»	»	»	40.250	»	De 60 días.
Idem de 90 días.....	134.569	83	»	»	134.569	83	»	»	134.569	83	De 90 días.
Remesas entre las Cajas.....	5.983.373	59	126.355	90	5.857.017	69	176.607	03	6.033.624	72	Remesas.
<b>TOTAL de depósitos.—Cuenta antigua.....</b>	<b>61.456.114</b>	<b>96</b>	<b>126.356</b>	<b>90</b>	<b>61.582.471</b>	<b>86</b>	<b>311.892</b>	<b>64</b>	<b>61.270.579</b>	<b>22</b>	
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía.....	441.106	64	»	»	441.106	64	»	»	441.106	64	Bonos.—Exceso garantía.
Compensacion de intereses de bonos.....	584.489	29	»	»	584.489	29	»	»	584.489	29	Compensacion de intereses.
Impuesto de 5 por 100 sobre la renta.....	148.126	97	453	48	148.280	45	»	»	148.280	45	Impuesto de 5 por 100.
Resguardos de depósito.....	90.156.905	13	196.656	84	90.353.561	97	3.004	13	90.350.557	84	Resguardos.
Residuos de resguardo de depósito.....	124.745	»	»	»	124.745	»	»	»	124.745	»	Residuos de id.
Tesoro público.—Su cuenta de suplementos.....	55.995	83	»	»	55.995	83	»	»	55.995	83	
<b>TOTAL.....</b>	<b>152.855.492</b>	<b>16</b>	<b>323.166</b>	<b>92</b>	<b>153.178.659</b>	<b>08</b>	<b>314.896</b>	<b>77</b>	<b>152.863.762</b>	<b>31</b>	
Intereses de depósitos.—Cuenta antigua.....	3.757.277	89	»	»	3.757.277	89	8.270	15	3.765.548	04	Intereses.
Fracciones para completar bonos.....	10.629	40	»	»	10.629	40	»	»	10.629	40	Fracciones.
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.767.907</b>	<b>29</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>3.767.907</b>	<b>29</b>	<b>8.270</b>	<b>15</b>	<b>3.776.177</b>	<b>44</b>	
<b>TOTAL.—Cuenta de depósitos convertidos en bonos.....</b>	<b>149.087.584</b>	<b>87</b>	<b>323.166</b>	<b>92</b>	<b>149.410.751</b>	<b>79</b>	<b>323.166</b>	<b>92</b>	<b>149.087.584</b>	<b>87</b>	

NOTA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 31 de Octubre de 1870.—El Contador, José María Camacho.—V.º B.º—El Director general, J. de Escoriaza.

**Junta de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones	INTERESADOS.
	DIÓCESIS DE BÚRGOS.
418212	D. Mauricio Santa María.
	DIÓCESIS DE TOLEDO.
418213	D. Eugenio Romero.
	DIÓCESIS DE IBIZA.
418214	D. José Antonio Llaneras.
	DIÓCESIS DE SEVILLA.
418215	D. Juan José Guijarro.
	DIÓCESIS DE SALAMANCA.
418216	D. Manuel Tomás Fernandez.
	PROVINCIA DE CÁDIZ.
418217	Sor María de los Dolores San Miguel.
	PROVINCIA DE CANARIAS.
418218	D. Juan Antonio Arango.
	PROVINCIA DE MADRID.
418219	Doña Isabel Guillen y otras.
	PROVINCIA DE BADAJOZ.
418220	D. Vicente Berriz.
	DIÓCESIS DE PALENCIA.
418221	D. Teodoro Llorente.
	DIÓCESIS DE ASTORGA.
418222	D. Andrés Dominguez Blanco.
418223	D. Juan Antonio Diez.
	DIÓCESIS DE BÚRGOS.
418224	D. Apolinar de Mata.
418225	D. Mauricio Galindez.
	DIÓCESIS DE CALAHORRA.
418226	D. José Rubio.
	DIÓCESIS DE CUENCA.
418227	D. José Galindo.
	DIÓCESIS DE CARTAGENA.
418228	D. Francisco de Paula Ruiz.
	DIÓCESIS DE GRANADA.
418229	D. Rafael Sanchez.
	DIÓCESIS DE JAEN.
418230	D. Blas de Vargas.
	DIÓCESIS DE LEON.
418231	D. Froilan Vega.
418232	D. Francisco Diez Villarreal.
	DIÓCESIS DE ORENSE.
418233	D. Manuel Alvarez.
418234	D. Ramon Novó.
	DIÓCESIS DE OVIEDO.
418235	D. Juan Morodo.
418236	D. Francisco Miranda.
418237	D. José Alvarez Builla.
418238	D. Juan Antonio Barreiro.
418239	D. Juan Ocampo Lorenzana.
418240	D. Gabriel Rodriguez.
	DIÓCESIS DE SIGÜENZA.
418241	D. Bernardo Relaño.
	DIÓCESIS DE SOLSONA.
418242	D. Tomás Serra.
	DIÓCESIS DE TERUEL.
418243	D. José Navarro.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
418244	D. Francisco Casanova Castell.

Madrid 16 de Octubre de 1870. — El Secretario, José María Maury. — V. B. — El Director general, Presidente, Heredia.

**Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.**

RELACION de los créditos procedentes de imposiciones en la Real Caja de Consolidacion por el ramo de Vinculaciones, que por no haberse presentado los documentos al efecto se hallan pendientes de liquidacion; y se llama por el presente anuncio á los interesados, ya en concepto de patronos ó Capellanes cumplidores de las cargas, si las tuvieran, para que conforme al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 acudan á este Departamento en el término de un año, á contar desde su publicacion, presentando los testimonios de posesion y las partidas de defuncion de sus antecesores para los primeros, y los de los nombramientos ó títulos de colacion cotejados, con citacion del representante de la Hacienda para los segundos, y demás documentos que acrediten su personalidad; en la inteligencia que transcurrido el plazo marcado sin verificarlo se declararán definitivamente caducados (1).

Número del registro de entrada.	Interesados ó corporaciones á quienes corresponden los créditos; provincias donde constan presentados los documentos, y pueblos donde están hechas las fundaciones.	Su importe. Escs. Mils.
	PROVINCIA DE JAEN.	
27.894	Vínculo de Andrés Vela, que poseia al parecer Juan Antonio Moreno, en San Estéban del Puerto	236'600
28.124	Mayorazgo de Gonzalo Dávila Rivero, á cargo de la colegial y parroquial de	

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Número del registro de entrada.	Interesados ó corporaciones á quienes corresponden los créditos; provincias donde constan presentados los documentos, y pueblos donde están hechas las fundaciones.	Su importe. Escs. Mils.
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
28.125	San Andrés, en Baeza.	90
	PROVINCIA DE CÁDIZ.	
28.129	Vínculo y mayorazgo de Juan Sanchez de la Barrera, que poseia el Marqués de Cademo, en Jaen.	543
	PROVINCIA DE SEVILLA.	
28.130	Idem de Juan de Cuéllar y María Salido y Baeza, que poseia Juan de Campos Cuéllar, en Ubeda.	239'700
	PROVINCIA DE MADRID.	
28.131	Idem de Pablo Franco de Zamora, que poseia el Marqués de Villalta, en Andújar.	1.089'600
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
28.134	Idem de Francisco Diaz de Rincon, que poseia Antonio Valenzuela y Moya, en Ubeda.	280
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
28.138	Idem de Martin Fernandez Valero, que administraba Pedro Eduardo de Contreras, en Badmar.	3.152'400
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
32.624	Idem de Catalina María de Alferez, que poseia Ana María Ruano, en Arjona.	95
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
32.625	Idem de Teresa de Quesada, que poseia al parecer el Duque de Montemar, en Ecija.	400
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
32.626	Mayorazgo y Condado de Garzier, que poseia el referido Duque de Montemar, en Ecija.	330
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
32.626	Vínculo de Fernando Torres de las Moras, que poseia al parecer Juan de Quesada, en Torre del Campo.	430
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
36.877	Idem de Diego Remoludo, que poseia Felipe Salido, en Jaen.	391'003
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
1.884	Idem de Alonso Santiago Palomino, que poseia Francisco de Paula Ruiz, en Andújar.	1.662'400
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
1.885	Idem de Juan Cano de Vilches, que poseia Cristóbal Lopez de Rey, en Villacarrillo.	628'433
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
1.886	Idem de Francisco Vicario Talero, que poseia Antonio Perez de Herrasti, en Jaen.	4.300
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
1.887	Idem de Juan de Jérica y Martos, que poseia D. José de Torres, en Baeza.	2.320
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
2.863	Idem de Elvira Serrano de Valenzuela y Juana María de Cárdenas, que poseia Diego María de Ortega, en Andújar.	3.732'381
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
5.228	Mayorazgo de la Duquesa de Osuna, que posee el actual Duque de este título, en Baños.	2.200
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
5.240	Capellania de Diego Ceron Escalante, que poseia Domingo Antonio Mercado, en Santisteban del Puerto.	1.370
	PROVINCIA DE LEON.	
40.180	Doña María Francisco Gallego, por una imposicion á su favor, en Villafranca del Bierzo.	2.528'345
	PROVINCIA DE LEON.	
4.029	Vínculo de Juan Gonzalez, su mujer y otros varios, que poseia D. Diego Miranda Castañon, en Villavieco de Campos.	1.724'300
	PROVINCIA DE MADRID.	
39.275	Vínculo patronato de Juan de Requena, que poseia al parecer Teresa Faura Requena Gonzalez de Castañeda, en Torrelaguna.	1.943'427
	PROVINCIA DE MADRID.	
41.176	Idem de Cristóbal Talavera, que poseia Blas Martinez Manchin, en Lorca.	4.078'423
	PROVINCIA DE MADRID.	
2.451	Idem de Juan de Santiuste y María de Hita, que poseia Miguel Angel, en Sigüenza.	2.878'515
	PROVINCIA DE MADRID.	
2.453	Idem de Manuel Alvarez de Arellano, que poseia la Condesa de Echaz, en Cervera.	3.920
	PROVINCIA DE MADRID.	
2.486	Idem de Pedro Lopez Zepero, que poseia al parecer José Gutierrez Prelet, en Aguilar.	451
	PROVINCIA DE MADRID.	
2.492	Idem de Antonio Muñoz, perteneciente al parecer á Bernardo Solano y su mujer, en Puebla de Almoradiel.	225
	PROVINCIA DE MADRID.	
2.494	Idem de Amador Lopez, que poseia Pedro Lopez Alcaud, en Tarazona.	930
	PROVINCIA DE MADRID.	
3.064	Mayorazgo de Gregorio Vega y Domingo Corcuera, reclamado por Manuel Gonzalez Campos, en Sevilla.	1.308'822
	PROVINCIA DE MADRID.	
3.078	Vínculo de Nicolás Ferrer, que poseia D. Andrés Mallent del Arco, en Valencia.	11.281'718
	PROVINCIA DE MADRID.	
3.107	Crédito á favor del Señor territorial de Boadilla del Monte, titulándose dueños los Condes de Chinchon, en Boadilla del Monte.	36'671
	PROVINCIA DE MADRID.	
3.151	Mayorazgo de José de Orea y Salcedo, por la parte reservable que dejó de satisfacerse á D. Sebastian Orea, poseedor, en Orcajo.	5.500
	PROVINCIA DE MADRID.	
3.174	Idem de Bautista Roman y agregaciones de María de la Cruz Ortigosa, Don Diego y D. Luis Roman, reclamado por D. Tomás Antonio de Olanía, apoderado del poseedor al parecer D. Ignacio Zavaleta, vecino de Méjico, en Madrid.	1.364'877
	PROVINCIA DE MADRID.	
3.500	Vínculo de Gabriel Calderon, reclamado judicialmente por D. Saturio Angel de Velasco, en Loja.	753'756
	PROVINCIA DE MADRID.	
2.157	Idem de Juan de Villa Espada, que poseia Ramon de Mesa, en Talavera.	81'553
	PROVINCIA DE MADRID.	
2.489	Mayorazgo de Jorge Silveira, que poseia el Marqués de la Vega, en Badajoz.	400
	PROVINCIA DE MÁLAGA.	
32.812	Mayorazgo del Excmo. Sr. D. Juan Chumacero y Carrillo, que poseia la Condesa de Castro Ponce del Arco, en Málaga.	511'500
	PROVINCIA DE MÁLAGA.	
38.177	Vínculo de Juan de Zamora, que poseia D. Juan Lopez, en id.	4.007'400
	PROVINCIA DE MÁLAGA.	
38.193	Idem de D. Miguel de Bernardo y Doña Ana Escalante, que poseia Joaquin de Riva, en Ronda.	92'650
	PROVINCIA DE MÁLAGA.	
40.784	Mayorazgo de Alonso de Segura, que poseia el Marqués de Casablanca, en Antequera.	2.839'856
	PROVINCIA DE MÁLAGA.	
40.788	Idem de Juan Ibarra, que poseia Doña María Guadalupe Ibarra, en Málaga.	1.492'500
	PROVINCIA DE MÁLAGA.	
40.791	Idem de Luis Gomez de Toalla, que po-	

Número del registro de entrada.	Interesados ó corporaciones á quienes corresponden los créditos; provincias donde constan presentados los documentos, y pueblos donde están hechas las fundaciones.	Su importe. Escs. Mils.
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
4.116	seia el Duque de Arco, en id.	33
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
4.117	Idem de Jorge Ibañez de Realde y Olalde, que poseia al parecer el Conde de Villafranca, en id.	149'984
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
4.118	Idem del Vizconde de Miranda, que poseia el Conde de este título, en id.	168'374
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
4.735	Idem del Brigadier José Motezuma, que poseia Alonso Olgado y Motezuma, en idem.	227'424
	PROVINCIA DE BADAJOZ.	
4.735	Idem de Martin Garcia de Córdoba, que poseia José Poly, en id.	1.634'639
	PROVINCIA DE MURCIA.	
19.482	Vínculo de Pedro Lopez Yeste, que poseia Nicolasa Martinez Orenes, en Lorca.	545'400
	PROVINCIA DE MURCIA.	
24.012	Idem de Juana Botin, que poseia Gonzalo Perez Camacho, en Mula.	440
	PROVINCIA DE MURCIA.	
24.160	Idem de D. Francisco Soler Plazquez, que poseia Doña Teresa Soler y Ruiz, en Lorca.	677'600
	PROVINCIA DE MURCIA.	
28.799	Idem de Diego Marin Garibay, que poseia al parecer María Marin Garay, en Calasparra.	440
	PROVINCIA DE MURCIA.	
29.170	Idem de Salvador Falcon, que poseia Felipe Fernandez Sanchez, en Murcia.	1.380'200
	PROVINCIA DE MURCIA.	
31.138	Idem de Juan Navarro Pernias, que poseia al parecer Juan Antonio Marin, en Lorca.	622'918
	PROVINCIA DE MURCIA.	
31.141 y 42	Idem de D. Bartolomé Navarro y Gabarron, y otro de Ginés Antonio Navarro, que poseia Francisco Naharro Cendran, en id.	3.975'230
	PROVINCIA DE MURCIA.	
31.150	Idem de Ginés Borgoñon Morata é Isabel Morata, que poseia Tomás Luis Morata, como marido de Francisca Soler, en id.	820
	PROVINCIA DE MURCIA.	
31.151	Idem de Josefa Navarro Guevara, que poseia Doña Concepcion Perez Montes, en id.	2.433'400
	PROVINCIA DE MURCIA.	
31.163	Idem de Alonso Jimenez Chuecos, que poseia Andrés Liron, como apoderado administrador de su hijo Clemente, en idem.	1.992'500
	PROVINCIA DE MURCIA.	
31.164	Fideicomiso perpétuo de Ginés Soler, que poseia Pedro Perez, en Lorgui.	1.552'433
	PROVINCIA DE MURCIA.	
31.167	Vínculo de Ana Muñoz, que poseia Pedro Velez Rodriguez, en Moratalla.	692'500
	PROVINCIA DE MURCIA.	
55 m.º	Idem de Luisa Garcia de Haro, que poseia Juan Jimenez de Jimenez, en Murcia.	1.041'600
	PROVINCIA DE MURCIA.	
834	Idem de Martin de Cuenca Fernandez, adjudicado á Doña María Fernandez Quevedo, y dueño, por endoso, Don Francisco Javier Reveilat, en Caravaca.	4.121'400
	PROVINCIA DE MURCIA.	
835	Idem de Catalina Alvarez, que poseia María Josefa Lopez y Martinez, en Moratalla.	240
	PROVINCIA DE MURCIA.	
836	Idem de José Lopez Amo, que poseia Marcos Conejero, en id.	680
	PROVINCIA DE MURCIA.	
3.139	Idem de segundos de D. Matias Ruiz Soler, que poseia José Ruiz, en Cieza.	1.120'265
	PROVINCIA DE MURCIA.	
2.632	Idem de Francisca Leonor del Castillo, en Hellin.	629'200
	PROVINCIA DE PALENCIA.	
34.746	Mayorazgo y señorío de los Manueles, que administraba Antonio Vinzar y pertenecia al Marqués de Montalegre, en Cevico de la Torre.	184'400
	PROVINCIA DE NAVARRA.	
37.710	Mayorazgo de Charles de Góngora y su mujer, que poseia María Luisa Añoa, como heredera del Marqués de Góngora, en Pamplona.	1.129'412
	PROVINCIA DE NAVARRA.	
4.967	Capellania eclesiástica fundada por el Capitan Bernardo Lainz, que poseyó Ignacio Castillo, cuyo patrono era Manuel Pascual, en Lerin.	2.232'324
	PROVINCIA DE NAVARRA.	
453	Beneficio que poseia Francisco Martinez Reinosa, reclamado por sus herederos, en Valtierra.	339'600
	PROVINCIA DE NAVARRA.	
455	Idem que poseia Juan José Navat, en id.	689'900
	PROVINCIA DE NAVARRA.	
459	Idem y capellania aneja, que poseia Fernando Camon, y fué fundada por Juan Blasco, en id.	3.507'500
	PROVINCIA DE NAVARRA.	
460	Idem que posee Ramon Gil, reclamado por sus herederos, en id.	613'400
	PROVINCIA DE NAVARRA.	
467	Capellania colativa de Dionisio Laporilla, que poseia Félix Antonio Salcedo, en Fuenterrabia.	4.894'430
	PROVINCIA DE NAVARRA.	
36.908	Mayorazgo de Manuel José de Añoa y Balazabe, que poseia Manuel de Añoa, en Viana.	1.505'863
	PROVINCIA DE SALAMANCA.	
4.478	Mayorazgo de Diego Hidalgo de Campo y Lucia Rodriguez, en Ledesma.	70
	PROVINCIA DE SALAMANCA.	
2.792	Vínculo de Catalina Gonzalez, que poseia Pantaleon Gavilan, en Zorita.	84
	PROVINCIA DE SALAMANCA.	
2.793	Idem de Catalina Escudero, cuyo poseedor se ignora, y que administraba y reclamó D. Francisco Andrés, en los Villares de la Reina.	600
	PROVINCIA DE SANTANDER.	
31.780	Mayorazgo de Alonso de la Sierra, que poseia Francisco de Pomar, en Comillas.	55
	PROVINCIA DE SANTANDER.	
31.781	Idem de Juan Gomez, que administraba Rafael Diaz, en Navales.	44
	PROVINCIA DE SANTANDER.	
31.782	Vínculo de Juan Gomez, en Comillas.	55
	PROVINCIA DE SANTANDER.	
31.783	Idem de Miguel Fernandez, en Renedo.	55
	PROVINCIA DE SANTANDER.	
31.784	Idem de Juan Perez del Rio, en Udias.	55
	PROVINCIA DE SEGOVIA.	
34.355	Mayorazgo de Alonso Marquez de Prado, en Segovia.	377
	PROVINCIA DE SEGOVIA.	
34.356	Idem de Antonio Peñaranda y Ana Marquez de Prado, en id.	270
	PROVINCIA DE SEGOVIA.	
34.357	Idem de Pedro Temporal, Ana Cortés y Lorenzo Temporal, su hijo, el que con los dos anteriores poseia al parecer la Marquesa del Arco, en id.	1.895'500

Número del registro de entrada.	Interesados ó corporaciones á quienes corresponden los créditos; provincias donde constan presentados los documentos, y pueblos donde están hechas las fundaciones.	Su importe. — Escs. Mils.
34.430 y 31	Mayorazgos de D. Pedro de Mercado y del Sr. Heredia, que poseía al parecer Felipe Peñalosa, en Segovia.	1.169'600
34.432	Vínculo de Vicente Canencia, que poseía Joaquín Cáceres, en id.	380
701	Idem fundado por Andrés y Diego de Jimenez y sus agregaciones, que poseía al parecer el Conde de los Villares, en idem.	2.726'365
702	Idem de Gonzalo Angulo, que poseía al parecer el mismo Conde de los Villares, en Navacerrada.	330
703	Mayorazgo de Francisco Bernardo Asenjo y Antonio Pedraza y Vivero y su mujer, que poseía el referido Conde, en Segovia.	725'489
704	Idem de los Alaizás, que poseía el mismo Conde, en id.	227'600
705	Idem de Juan de Dios Arellano, que poseía id., en id.	128'900
706	Idem de Agustín Dávila y Monroy, que poseía el mismo, en id.	327'600
707	Patronato de Antonio Sanz de Pedraza, que poseía id., en id.	5.870
708	Mayorazgo de Martín Ruiz y Angela Avendaño, que poseía dicho Conde, en idem.	900
709	Idem de Juan Ramirez de Arellano, que poseía id., en id.	1.616'259
714	Vínculo de Juana Alavia, que poseía Juan Mendez, en id.	365'553
2.796	Idem de Juan de Marinas, que poseía Agustín de Maltres, Párroco de Carbonero de Agustín.	170
PROVINCIA DE SORIA.		
27.520	Vínculo de Juan Baldero, que poseía Miguel Garcés, en Alfaro.	198'800
27.524	Idem de Diego Miranda, que poseía al parecer la viuda de Juan Manuel Miranda, en Calahorra.	440
27.526	Mayorazgo de Miguel de Eguía y Lucía de Rojas, que poseía Angel Teófilo de Castilla, en Logroño.	590
27.527	Capellanía colativa de Gregorio Tutor, que poseía Bonifacio de Agreda, en Cervera.	1.588'400
27.528	Idem laical de Catalina de Vera, que poseía Antonio Velazquez, en Logroño.	1.132'400
27.531	Idem id. de Juan de Peralta, que poseía Manuel Monforte, en Cornago.	640
4.989	Vínculo ó capellanía laical de Pedro Morero, que poseía José María de Areta, en Navarrete.	3.010
PROVINCIA DE SEVILLA.		
21.869	Vínculo de Diego Nuñez, que poseía Antonio Contonente, en Marchena.	121
28.750	Idem de Miguel Sanchez Chamorro, que poseía José García de San Juan, en Osuna.	2.411'676
32.616	Idem de Ana Tinajero, que poseía Josefa Cano y Ortiz, en Ecija.	1.646'600
2.861	Idem de Hernán Ponce de Leon, que poseía Manuela Romero, en Sevilla.	275
3.518	Idem de Joaquina Loaisa, que poseía Francisco Cano del Aguilar, en Carmona.	1.050
PROVINCIA DE TOLEDO.		
23.148	Capellanía de Matías Espuela, que poseyó Angel Gonzalez Espuela, en Oropesa.	227'524
33.273	Vínculo de Benito Gonzalez, que poseía Juan Manuel Sanchez Carralero, en Colmenar de Oreja.	560
34.643	Idem de Diego Diaz Herrador, que poseía D. Hilario Aguado, en Cedilla.	930'448
34.907	Mayorazgo de Juan Sanchez Meneses, que poseía el Conde de Cifuentes, en Toledo.	1.842'900
35.013	Idem de Pedro Valladolid y Magdalena Fernandez, que administraba Teodoro Velasco, en Ajofrin.	1.898'628
38.133	Vínculo de Bernardino Ruiz de Sicilia, que poseía Ventura Matías, en Colmenar de Oreja.	4.877'400
42.100	Idem del Licenciado Juan Fernandez, que poseyeron Damiana Alonso y Manuel Vallejo, en Azaña.	914
4.028	Idem de Isabel Gamarra, perteneciente á D. Antonio Vazquez de la Esquina, en Torrijos.	2.282'259
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
23.165	Vínculo de Andrés Juan Gaytan, que poseía el Marqués de los Gallegos, en Valladolid.	220
34.753	Idem fundado por Lorenzo Gonzalez, que poseía al parecer Domingo Calvo Conde, en Fombellida.	475
3.785	Mayorazgo titulado de Francisco Cobarrubias, que poseía al parecer el Marqués de la Viluena, en Rioseco.	882'112
PROVINCIA DE VALENCIA.		
34.012	Vínculo titulado de Ravasa de Perellos, que poseía al parecer el Barón de Cheste, en Valencia.	4.517'648
38.115	Idem de Benito Ginés Rисуeno, que poseía al parecer Andrea Rисуeno, en Iniesta.	160
38.379	Idem de Doña Berenguer Martinez de Torres, que poseía el Marqués de la Carta, en Valencia.	2.168'467
1.332	Idem de Diego Gallego de Castro, reclamado por Francisco Hernandez de Sevilla, en Orihuela.	1.601'800
1.334	Idem fundado por Sebastian Sarabia, que poseía Francisco Javier Sarabia, en Ramales.	1.448
1.335	Idem de Ginés Sanchez del Monte, que poseía la Marquesa de Campo-Salinas, en Valencia.	1.904'736

Número del registro de entrada.	Interesados ó corporaciones á quienes corresponden los créditos; provincias donde constan presentados los documentos, y puntos donde están hechas las fundaciones.	Su importe. — Escs. Mils.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
772	Mayorazgo de María Ochoa de Unda, que poseían al parecer los herederos de José Antonio Zabala, en Durango.	49.189'912
3.416	Capellanía de Luis del Valle, que poseía Domingo Faustino del Valle, en Bilbao.	4.980
PROVINCIA DE ZAMORA.		
23.000	Mayorazgos de D. Diego Ontiveros y sus agregados, que poseía José Hernandez Losada, en Medina del Campo.	1.405
38.512	Vínculo de García Alonso Viejo, que poseía Juan Arias, en Villaseca.	26'800
38.516	Mayorazgo de Juan Chico de Monroy, que poseía Pedro Bruguera, en Toro.	66'600
38.534	Idem de Baltasar Guerra de la Vega, que poseía el Conde de Villamarciel, en Zamora.	817'500
PROVINCIA DE ZARAGOZA.		
4.594	Vínculo ó capellanía laical de Gaudioso Salvador Navarro, cuyos patronos eran al parecer el Párroco y Alcalde de Alfinden.	1.927'912
4.631	Idem del referido Gaudioso, que poseían los mismos Párroco y Alcalde, en id.	2.287'671
Relacion de los créditos por el 50 por 100 no satisfecho de las antiguas Deudas del 4 y 5 por 100 consolidado interior y activa exterior que, por no haber presentado los interesados ó encargados ante estas oficinas las justificaciones de sus respectivos derechos en el término de tres meses que se les fijó al efecto en el anuncio de 25 de Abril último, han sido declarados caducados en virtud de acuerdo de la Junta de 17 de Setiembre próximo pasado; y se publica para los efectos que previene el art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.		
Número de registro de entrada.	Nombres de los reclamantes.	Importe de las cantidades reclamadas. — Escs. Mils.
49	D. Enrique Ledesma.	4.797'974
35	D. Federico Capdevila.	4.179'569
180	D. José María Cárdenas.	1.392'423
192	D. Pedro de Zuazubiscar.	1.722'521
261	D. Narciso José Beltran.	2.250
500	D. Ceferino Soto y Heredia.	9.928'700
504	D. Salustiano Sanchez.	635'250
518	D. Estanislao de Urquijo.	7.909'166
523	D. Jorge Reboles.	356'100
600	D. Pio Martin.	290'250
602	D. Francisco Rodriguez Lopez.	942'200
603 y 1.868	Idem.	2.723'195
640	D. Diego Leon Ballesteros.	4.542'537
606	D. Francisco Rodriguez Lopez.	508'300
645	D. José del Hoyo.	776'846
714	D. Vicente Rodriguez.	1.016'630
717	D. Isidoro Lerma.	2.328
724	D. Fernando Coll.	300
735	Sr. Cura párroco de San Ginés de Madrid.	1.802'142
749	D. José María Alcaide.	618'175
765	Junta de Beneficencia de Caravaca.	2.005'460
771	Doña Juana Heredia.	2.706'230
777	D. Juan Bautista Laviña.	510
817	D. Gabriel Cortés.	516
833	D. Juan Bautista Laviña.	6.450
834	Idem.	1.600
840	D. Faustino de San Roman.	15.105
851	D. Faustino de Mateo y Serrano.	2.130
903	D. Cirilo Brea y Egea.	400
906	D. Telesforo José Escobar.	709'500
908	D. Ramon de Aguirre.	860
912	D. Evaristo Alonso.	1.830
932	D. Carlos de Eizaguirre.	8.341'606
944	D. H. L. Dickinson.	607'500
966	D. Roman de la Presilla.	787'500
982	D. Antonio Rodriguez.	1.132'936
983	Idem.	6.122'500
992	La Tesorería Central de Hacienda pública.	2.810'601
994	D. Julian Moreno.	5.386'540
1.000	D. Manuel y Doña Victoria Sanchez.	1.503'123
1.005	D. Antonio Cabello y D. Antonio Iglesias.	4.985'382
1.011	D. Genaro García.	234'400
1.024	Doña Carmen Moreno de Revilla.	3.937'500
1.025	D. Jorge Perez y Regueiro.	1.435'500
1.040	Doña María Antonia Salas.	3.337'912
1.047	D. Antonio Martinez Lage.	272'100
1.058	D. Cipriano de Retortillo é Ibañez.	1.218
1.059	D. Ignacio Garrido y Saez.	580'936
1.069	D. Venancio Silben y Cordal.	215
1.070	D. Márcos Bazan y Vicente.	6.488'750
1.106	D. Bonifacio Camer Melgar.	897'625
1.111	D. Agustín Cano.	1.756'660
1.120	Doña Josefa Hernandez.	437'500
1.121	D. José Oria de Pineda.	206'250
1.141	D. Ignacio Perez de Soto.	1.612'500
1.150	D. Juan Calvo.	647'100
1.151	Idem.	262'500
1.152	D. Mariano de Zabalburu.	1.389
1.164	D. Ceferino Soto y Heredia.	541'168
1.215	D. Pedro Lomas.	549'595
1.222	Idem.	1.881'400
1.226	D. Epifanio Lumeras.	325
1.241	D. Ramon Taranco.	988'450
1.242	Idem.	632'500
1.244	Idem.	363
1.245	Idem.	18.665'824
1.251	D. Julian Echagüe.	955'106
1.262	La viuda de D. Nicolás Urcullu Smith.	1.395
1.277	D. Vicente Olmeda.	4.644'568
1.285	D. Juan Ruiz.	532'374
1.291	D. Julian de Maestre.	495'625
1.292	D. Andrés Corral.	563'130
1.298	D. Felipe de Jugo.	268'750
1.300	D. Jorge Laso de la Vega.	1.109'187
1.304	D. Ramon Casanovas.	3.433

Número de registro de entrada.	Nombres de los reclamantes.	Importe de las cantidades reclamadas. — Escs. Mils.
1.305	D. Toribio Novales.	2.603'804
1.307	D. Manuel Safont.	1.596'769
1.310	D. Ruperto Dominguez.	600
1.322	D. José Cayetano y Doña Adelaida Murgadas.	3.564
1.323	D. Pablo Font y Trullas.	1.800
1.326	D. Manuel Safont.	6.935'650
1.340	D. Federico Navarro Mabilly.	1.687'500
1.355	D. Mariano Miguel Muñoz.	397'500
1.365	D. Gregorio Abué.	1.012'500
1.370	D. Salustiano Sanchez.	13.622'125
1.372	D. Augurio Perera.	215
1.400	D. Juan Calvo.	175'339
1.422	D. Leopoldo Barrié y Agüero.	1.237'500
1.446	D. Bernardo Fernandez Vicores.	1.058
1.484	D. Leoncio Coronado.	290'250
1.485 y 87	D. Evaristo de la Cuba.	679'945
1.490	D. José Máximo Perez.	241'225
1.497	Idem.	315'312
1.526	D. Ignacio Tró y Ortolano.	890'353
1.528	Idem.	595'311
1.529	Idem.	323'765
1.533	D. Manuel Francisco Unzaga.	4.184'940
1.539	D. Ignacio Tró y Ortolano.	397'500
1.549	D. Fernando Gonzalez Merino.	562'500
1.574	D. Ruperto Dominguez.	1.290
1.585	D. José Godino.	1.390'266
1.591	Idem.	194'260
1.592	Idem.	387
1.593 y 96	Idem.	311'447
1.601	D. Félix María Urcullu.	709'500
1.611	Idem.	1.404'132
1.612	Idem.	2.918'877
1.618	D. Pedro Celestino Cañedo.	940'625
1.620	Doña Angeles Chacon de Cordon.	3.937'500
1.637	D. Pedro Alvarez Carballo.	1.012'227
1.649	D. Pedro Antonio Lopez.	1.790'423
1.655	Doña Blasa Gurrea.	225
1.672	D. Federico A. Pardiñas.	287
1.684	D. Robustiano Boada.	2.460'860
1.700	D. Félix Martinez de Azcoytia.	273'118
1.701	Idem.	396'627
1.703	Idem.	328'900
1.704	Idem.	1.151'325
1.710	D. Agustín Tenreiro.	614'362
1.716	D. Francisco Lopez Santander.	1.379'250
1.718	D. Santiago de Velasco.	4.948
1.719	D. José Keyser.	1.931'730
1.734	D. Manuel Buch y Fores.	785'500
1.742	D. Luis de Galarza.	812'250
1.754	D. Salustiano Sanchez.	171
1.776	D. Mariano Perez Luzaró.	1.342'450
1.794	D. Ildefonso Alejandro Alvarez.	1.974'375
1.803	D. Anselmo Revilla.	8.786'233
1.807	D. Manuel de Aedo.	244'500
1.824	D. Ruperto Dominguez.	495
1.837	D. Agustín Cano.	215
1.847	D. Eduardo Aldeanueva.	3.293'800
1.850	D. Francisco Pi y Margall.	1.327'123
1.856	D. Felicísimo Maraver.	4.412'336
1.862	D. Pedro Zuazubiscar.	1.732'142
1.865	D. Felicísimo Maraver.	2.138'175
1.866	Idem.	1.855'500
1.883	D. Angel Roca.	1.125
1.900	D. José Lopez Bernués.	303'531
1.907	D. Manuel de Apraiz.	645
1.909	D. Guillermo Gil.	2.118'124

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Jefe del Departamento, Ramon Serrano.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

**Comisaría de Guerra de Madrid.**

*Inspeccion de utensilios.*

Debiendo procederse á contratar el abastecimiento del carbon de encina que sea necesario para el suministro á las tropas estantes y transeúntes en esta capital y los cuatro cantones de Vicálvaro, Leganés, el Pardo y Campamento de los Carabanchales por el tiempo que medie desde la adjudicacion del remate hasta fin de Setiembre próximo venidero, se convoca por el presente anuncio á subasta pública, que tendrá lugar el día 26 del corriente mes, á las once de su mañana, en las oficinas de esta Comisaría, sita en la Factoría del ramo, calle Carretera de Francia, núm. 1, con sujecion á las reglas y formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que desde el de hoy se halla de manifiesto; advirtiéndose que el precio límite se anunciará con la debida anticipacion al día señalado para la subasta.

Madrid 2 de Noviembre de 1870.—Francisco de Paula Jover.

**Gobierno de la provincia de Huesca.**

*Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio fecha 11 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, una tercera subasta para la adjudicacion de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer órden de esta provincia durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera que corresponde y el presupuesto de acopios es la que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á todo pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para el mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Huesca 28 de Octubre de 1870.—El Gobernador interino, Antonio Vallés.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha 28 del que rige, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de . . . . . á . . . . ., comprendido en la expresada provincia y en su trozo núm. . . . ., que empieza en . . . . . y concluye en . . . . ., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la adjudicacion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.*

**CONSERVACION.**

Carretera de Madrid á La Junquera.—Trozo único.—Para los kilómetros números 398, 408, 416, 421 al 424, 425 al 428, 434, 435, 440 al 443.—Presupuesto de acopios: 7.153 pesetas 79 céntimos. H—84

**Diputacion provincial de Almería.**

Por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, tomado en 17 del actual, se sacan á pública subasta los abastos de los establecimientos de Beneficencia de esta capital en los nueve grupos que á continuacion se expresan, y bajo el pliego de condiciones administrativas y económicas siguientes:

1.ª La subasta núm. 1 tendrá efecto el día 28 del mes de Noviembre, á las once de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, como Presidente de la Excm. Diputacion, un Sr. Diputado y el Director del Hospital.

La subasta núm. 2 se celebrará en igual local y día, á las doce de su mañana.

La del núm. 3 á la una de su tarde.

La del núm. 4 á las dos de id.

La del núm. 5 á las tres de id.

El núm. 6 el día 29, á las once de su mañana.

El núm. 7 á las doce de id.

El núm. 8 á la una de su tarde.

El núm. 9 á las dos de id.

2.ª Los pliegos de proposiciones se entregarán cerrados á la referida Autoridad durante la media hora antes á la que ha de tener efecto la subasta de su referencia, los que serán numerados por orden de presentacion; debiendo acompañar á dicho pliego un documento en el que se acredite haber consignado en la Caja provincial, en calidad de depósito, el 40 por 100 del total importe de la subasta. Las proposiciones se formularán con arreglo al modelo que á continuacion se fija.

3.ª Los pliegos se abrirán por su orden numérico, leyéndose en alta voz, adjudicándose dicha subasta al mejor postor; y en el caso de haber empate entre estos, se suspenderá por 10 minutos dicha subasta, y pasado dicho tiempo se abrirá de nuevo una á la llana, en la que sólo podrán tomar parte los postores empatados, sin que esta nueva subasta exceda de 20 minutos; devolviéndose los depósitos á los interesados, excepto el del adjudicatario ó mejor postor, el que en el término preciso de 10 días ha de haber ampliado dicho depósito al 20 por 100 y otorgado la escritura correspondiente, cuyos gastos serán de su cuenta: si pasado dicho plazo no se hubiesen llenado dichos requisitos por causa del rematante, este será responsable administrativamente á los daños y perjuicios que por su morosidad se causen.

4.ª El contratista abastecerá á los establecimientos de los artículos con que se hubiese quedado, previo pedido hecho por el Sr. Director de los mismos ó persona nombrada al efecto por esta corporacion.

5.ª Las cuestiones que se susciten entre el contratista y persona encargada de recibir los efectos acerca de su calidad y peso se decidirán por una comision nombrada al efecto del seno de esta Excm. Diputacion, asesorándose para ello de los Facultativos de dicho establecimiento, caso que esta así lo creyese oportuno.

6.ª El tipo de la subasta no podrá exceder del señalado en este anuncio, sin que el contratista tenga derecho por causa alguna á exigir que los precios se alteren, toda vez que la subasta se celebra á riesgo y ventura.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir alguna de las condiciones de la subasta, quedará rescindido el contrato, y será responsable gubernativamente de los daños y perjuicios á que diese lugar.

8.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse, y el tiempo de la subasta será desde 1.ª de Diciembre del presente año al 30 de Junio del año próximo de 1871.

9.ª Los pagos se satisfarán por la provincia á los contratistas por mensualidades vencidas, sin que tengan estos opcion á reclamar más que el importe de los artículos entregados; y si pasase este plazo y tres meses más sin que este percibiese lo que se le adeuda, tendrá derecho á exigir de la provincia el 6 por 100 anual de interés sobre la cantidad cuyo pago ha sufrido retraso.

**GRUPOS DE SUBASTA.**

**Primera subasta.**

Se subasta la provision de 59.360 raciones de pan llamado bazo, de superior calidad y harina de primera, de 690 gramos cada racion, por espacio de 212 días que comprenden los meses del presente año á Junio del próximo venidero, que al tipo de 195 milésimas de peseta una importa 11.575 pesetas 20 céntimos. La entrega de las raciones deberá ser de 200 á 280 diarias, y hacerse en los establecimientos á las nueve de la mañana por peso, debiendo tener cada pieza el suyo respectivo y ser cocido del mismo día.

**Segunda subasta.**

Se subasta la provision de 25.440 raciones de pan blanco de despensa, de harina de primera, cocido en el mismo día y peso de 690 gramos una, que á 28 céntimos de peseta cada racion ascienden á 7.123 pesetas con 20 céntimos.

• Estas se entregarán de 100 á 120 diarias en el mismo establecimiento, á las nueve de la mañana, y por el tiempo que comprende la subasta.

**Tercera subasta.**

Se subasta la provision de 25.440 raciones de carne de carnero capado, cuyas reses se sacrificarán en el local que designe el señor Director de los establecimientos, de las que despues de reconocidas se recibirá sólo la canal, y de su peso se rebajarán 920 gramos de enjugue por cada res; debiendo ser el degüello de estas de un día para otro, cuyas raciones serán de 230 gramos una, que al precio de 26 céntimos de peseta cada una ascienden á 6.614 pesetas con 40 céntimos, las que deberán entregarse en número de 100 á 120 diarias en dicho establecimiento durante el tiempo marcado en la subasta.

**Cuarta subasta.**

Se subasta la provision de 2.796 litros de aceite puro de oliva, de buena calidad y gusto, al precio de una peseta con 20 céntimos cada uno: ascienden á 3.355 pesetas con 20 céntimos.

**Quinta subasta.**

Se subasta la provision de 1.067 litros de aceite puro de oliva, de buena calidad y gusto, que al precio de una peseta 20 céntimos

uno importan 1.280 pesetas con 40 céntimos; cuya entrega se verificará en el Hospital de esta capital, pues la anterior corresponde á la Casa Hospicio y Expósitos.

**Sexta subasta.**

Se subasta la provision de 2.438 kilogramos de azúcar terciada de buena calidad, que al precio de una peseta 22 céntimos uno asciende á 2.974 pesetas 36 céntimos.

Mil ochocientos cuarenta kilogramos de arroz de dos pasadas, de superior calidad en su clase, que á razon de 48 céntimos de peseta uno importan 883 pesetas 20 céntimos.

Ciento sesenta y un kilogramos de chocolate compuesto de guayaquil, azúcar terciada y canela, que á razon de 2 pesetas 63 céntimos uno importan 423 pesetas 43 céntimos.

Treinta y siete kilogramos de té negro, de buena calidad, que á razon de 7 pesetas 3 céntimos uno asciende á 260 pesetas 11 céntimos.

Ciento setenta y dos kilogramos 500 gramos de bacalao, clase mediana, fresco y de buena calidad, que al respecto de 65 céntimos de peseta uno importan 112 pesetas 66 céntimos.

Ciento ochenta y cuatro kilogramos de pimienta molida, dulce y de buena calidad, que á 74 céntimos de peseta uno importan 136 pesetas 16 céntimos.

Cinco hectólitros de garbanzos de primera calidad y buen tamaño, que á razon de 45 pesetas uno importan 225 pesetas.

**Sétima subasta.**

Se subasta la provision de 736 kilogramos de tocino en lonjas, salado, enjuto, de buena calidad y seguro de corrupcion, debiendo probarlo antes de recibirlo en los establecimientos, que al precio de una peseta 63 céntimos uno ascienden á 1.199 pesetas 68 céntimos.

Ciento cuarenta y nueve kilogramos de manteca de cerdo derretida, fresca, que al precio de 2 pesetas 17 céntimos uno ascienden á 324 pesetas 41 céntimos.

Ciento quince kilogramos de huesos de cerdo salado, que al precio de 81 céntimos de peseta uno ascienden á 93 pesetas 15 céntimos.

Setecientos cuarenta y siete kilogramos 500 gramos de habichuelas secas, de buena calidad, que al precio de 33 céntimos de peseta uno importan 246 pesetas 67 céntimos.

Doscientos diez litros de vino seco del país de primera calidad, que al precio de 29 céntimos de peseta uno importan 60 pesetas 90 céntimos.

Trescientos treinta y nueve litros de vinagre, que deberá ser de uva sin género de mezcla alguna y de buena calidad, que al precio de 28 céntimos de peseta uno importan 94 pesetas 92 céntimos.

Cincuenta y seis litros de aguardiente de superior calidad y legítimo de uva, que al precio de 74 céntimos de peseta uno importan 41 pesetas 44 céntimos.

**Octava subasta.**

Se subasta la provision de 3.061 kilogramos de patatas de buena calidad, que al precio de 8 céntimos de peseta uno ascienden á 404 pesetas 88 céntimos.

Cuatrocientos veinte docenas de huevos, que á 75 céntimos de peseta una importan 315 pesetas.

Dos mil cuatrocientos treinta y ocho kilogramos 500 gramos de carbon vegetal de encina, que á 98 milésimas de peseta uno ascienden á 288 pesetas 99 céntimos.

Dos mil quinientos treinta kilogramos 500 gramos de leña de olivo, rajado de modo que pueda servir en la cocina económica, y bastante seca, que á razon de 33 milésimas de peseta uno ascienden á 83 pesetas 30 céntimos.

Veinticuatro hectólitros de cebada de buena calidad, que á 7 pesetas 28 céntimos uno importan 174 pesetas 82 céntimos.

Mil ochocientos setenta y cinco kilogramos de paja de buena calidad, que á 43 milésimas de peseta uno importan 80 pesetas 62 céntimos.

Mil setecientos dos kilogramos de verde de cebada, que á 24 milésimas de peseta uno ascienden á 40 pesetas 84 céntimos.

**Novena subasta.**

Se subasta la provision de 28.755 kilogramos de cok, que á 48 milésimas de peseta uno ascienden á 1.380 pesetas 24 céntimos. Almería 29 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Presidente, Joaquin Fiol.

**Modelo de proposicion.**

D. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. . . . ., del día . . . . . del corriente, y de cuantos requisitos en él se exigen, se compromete abastecer á los establecimientos de los efectos comprendidos en el grupo de subasta núm. . . . . del expresado pliego de condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . céntimos, sujetándose á cuanto en el mismo se establece.

(Fecha y firma.) A—377

**Ayuntamiento constitucional de Alfarnate.**

Se hace saber que esta villa por sí constituye un partido médico-quirúrgico de primera clase por aproximarse sus vecinos á 1.000, cuya plaza, dotada últimamente con 2.000 pesetas anuales pagadas del fondo municipal por la asistencia de pobres enfermos y casos de oficio, se encuentra vacante; y se anuncia por el término de 20 días, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Los que aspiren á ella deberán dirigir sus instancias á la Alcaldía, acompañando los títulos que acrediten su profesion ó copia de aquellos, con más los documentos que justifiquen sus servicios en el ramo.

Esta plaza se proveerá con arreglo al reglamento de 11 de Marzo de 1868 que rige en la materia, y pliego de condiciones que se publicó en el Boletín oficial de esta provincia de 10 de Mayo último, núm. 111.

Y para conocimiento del público se anuncia de nuevo. Alfarnate 25 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Presidente, Diego Garcia y Frias.—El Secretario, Salvador Martin. A—380

**Alcaldía popular de Yuncos.**

Se crea una plaza de Facultativo de Medicina y Cirugía en esta villa, dotada con 1.000 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia gratuita de 47 familias pobres: se compone la poblacion de 144 vecinos; advirtiendo que las familias de los 97 vecinos restantes pueden contribuir por igualas con el Profesor agraciado con unas 375 á 500 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 20 días, á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Y—47

**Administracion económica de la provincia de Almería.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cosme Joaquin Ortiz Marroquin, D. Cayo Hernandez de Padilla, D. Carlos Aceña y D. Bernardo Moreno, Administrador, Inspectores primero y segundo y Oficial auxiliar que fueron en la Administracion de Contribuciones directas de esta provincia, y á D. José Fernandez Negrete y D. José María Molner, Inspectores primero y segundo que fueron en la de Indirectas de esta misma provincia, para que en el término de 30 días comparezcan ante esta Administracion por sí ó por apoderado para hacerles saber la condena hecha contra los

mismos al pago de 42.002 pesetas 80 céntimos que resultaron defraudadas al Tesoro en las redenciones del censo de poblacion desde 1845 á 1848 en que intervinieron; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin presentarse dichos interesados, ó sus herederos en el caso de haber fallecido alguno, se procederá por la via de apremio contra sus bienes, conforme al reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Y por ignorarse el paradero de los indicados responsables se publica el presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Almería 29 de Octubre de 1870.—El Jefe de la Administracion, Francisco de Paula de Garay Torres. A—378—3

**Sociedad Española de Crédito Comercial.**

Estado de su situacion en 31 de Octubre de 1870.

ACTIVO.	Escudos. Mils.
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos.....	75.035'484
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	415.639'286
Fondos públicos: precios de adquisicion.....	5.702.013'642
Cuentas corrientes.....	339.865'339 ½
Préstamos.....	24.129'994
Inmuebles.....	8.200.396'275
Moviliario.....	9.630'400
Varios.....	1.355.018'390
Ganancias y pérdidas.....	86.375'808

TOTAL.....	16.208.424'31 ¾
Depósitos de valores.....	7.471.314'750
Garantías de préstamos.....	912.465'265

SUMA TOTAL..... 24.592.204'330 ¾

PASIVO.	
Capital.....	40.000.000
Acreedores diversos.....	128.759'444
Efectos á pagar.....	16.728'526
Obligaciones al portador.....	6.000.000
Cuentas corrientes.....	36.165'494
Fondo de reserva.....	26.770'854

TOTAL.....	16.208.424'315 ¾
Depósitos de valores.....	7.471.314'750
Garantías de préstamos.....	912.465'265

SUMA TOTAL..... 24.592.204'330 ¾

El Jefe de Contabilidad, A. de Lequerica.— El Subdirector, Juan de Uragon. X—2212

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano del mismo D. José Timoteo Sanchez de las Matas, y en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Remigio Fernandez y Rodriguez sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por término de 20 días la mitad del todo que comprende una posesion denominada Delicias Cubanas, sita en término de Carabanchel Alto, jurisdiccion de Getafe, propia del Sr. Conde de Yumury, la cual mide una superficie de 1.990.696 pies cuadrados 33 centímetros de otro, equivalente á 3.482 metros cuadrados 18 centímetros de otro, comprendido en la pared de cerramiento y edificios construidos dentro de la finca que más por menor se describe en la tasacion pericial y plano de la misma, que formados por los Arquitectos y Agrimensores radican en la Escribanía del que refrenda, donde estarán de manifiesto por término de la subasta.

Dicha finca con sus construcciones y arboledos ha sido tasada por aquellos en la suma de 269.031 escudos 400 milésimas, correspondiendo la mitad del todo que comprende, que es el que se saca á subasta, á 134.515 escudos 650 milésimas; habiéndose señalado para su remate el 29 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el de Getafe, á cuya jurisdiccion corresponde la finca descrita.

Madrid 28 de Octubre de 1870.—V. B.—El Juez, Fernandez Cuesta.— El Escribano, José T. Sanchez de las Matas. X—2213

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue demanda promovida por D. Gregorio de Vivanco y Ubón, Abad secular de Vivanco y Arced, y vecino de Vivanco, en el Valle de Mena, con la solicitud de que se declare correspondiente la propiedad de varios juros, patronatos y otros bienes pertenecientes á los vínculos-mayorazgos que poseyeron sus abuelos D. Juan Manuel de Vivanco y Vivanco Angulo y Doña María Josefa del Barco y Rentería, la mitad reservable de dichas vinculaciones al mismo D. Gregorio como inmediato sucesor al publicarse el real decreto de 30 de Agosto de 1836, y al ocurrir el fallecimiento de D. José Higinio de Vivanco y Barco, entonces poseedor de la indicada vinculacion; la otra mitad de libre disposicion en D. José Higinio, y los intereses devengados y no consumidos desde 1803 al mismo Sr. D. Gregorio y á su hermano D. Leandro de Vivanco y Ubón, como herederos únicos de su abuelo D. Juan Manuel de Vivanco, y como donatarios universales de su tío D. José Higinio de Vivanco de Barco. Los juros que en la demanda se expresan son:

1.º Uno de 45.494 mrs. de renta en cada año en cabeza de D. Juan Perez Ocariz, situado sobre millones de Granada en 9 de Junio de 1664.

2.º Otro de 45.009 mrs. de renta en cabeza de D. Marco Antonio del Barco, situados sobre los diezmos de la Mar de Castilla en 8 de Agosto de 1672.

3.º Una pertenencia de 38.745 mrs. en un juro de 238.238 mrs. de renta, situados sobre alcabalas de Valladolid, en cabeza de D. Martin de Insunza, en 25 de Agosto de 1603.

4.º Otro juro de 100.000 mrs. de renta en cabeza de D. Martin Garcia del Barco, situados sobre alcabalas de Logroño en 10 de Setiembre de 1544.

5.º Otro juro de 40.000 mrs. de renta en cabeza de D. Alvaro Porra, tambien situado sobre alcabalas de Logroño en 9 de Mayo de 1544.

Estos cinco juros forman parte de los bienes anejos al vínculo que fundó D. Marco Antonio del Barco y seis agregaciones.

6.º La propiedad parcial y el patronato de otro juro de 53.606 maravedis en cabeza de Doña Mariana de Vitanea y Elizarraga, situados sobre alcabalas de la Merindad de Rioja en 2 de Mayo de 1685, en cuya renta se dice corresponder 38.616 mrs. á la capellanía que fundó Doña María Ana de Vitanea, por sí y como comisaria de D. Antonio del Barco y Recalde, su finado marido; 3.750 mrs. para dotacion de un aniversario fundado en el convento de San Francisco de la ciudad de Vitoria por la misma señora, y los otros 11.250 mrs. al patronato de dicha capellanía y aniversario.

Como precedentes del vínculo-mayorazgo que fundó Doña Margarita de la Peña Zorrilla y Cenon.

7.º Un juro de 21.500 mrs. de renta en cabeza de D. Diego de Vivanco Villagomez, situado sobre alcabalas de la ciudad de Toledo en 25 de Febrero de 1648.

8.º Otro juro de 15.000 mrs. de renta en cabeza de D. Luis de Vargas y Doña Margarita de la Peña Zorrilla, situado sobre alcabalas y tercias de Madrid en 17 de Octubre de 1637.

9.º Otro juro de 75.000 mrs. de renta en cabeza de Doña Francisca Cerón, situado sobre salinas de Cuenca en 3 de Abril de 1645.

10.º Otro juro de 37.500 mrs. de renta en cabeza de D. Sebastian de Treviño, situado sobre alcabalas de Valladolid en 31 de Mayo de 1599.

11.º La propiedad parcial y el patronato ó administracion de otro juro de 81.750 mrs. de renta en cabeza de D. Bernabé de Vivanco y Velasco, situados sobre alcabalas de Bailía de Alcázar en 18 de Noviembre de 1648, y en el cual, segun se dice, tiene una pertenencia de 500 maravedis el convento de frailes de la Merced calzada de Madrid; otro de 56.250

maravéis la capellanía que fundó el mismo D. Bernabé, y otro de 25.000 maravéis el patronato de la fundación.

42. Otro jurado de 320.451 mrs. de renta en cabeza de D. Pedro Vivanco Villagomez, como patrono de las memorias que fundó el Ilmo. Sr. D. Pedro Villagomez, Obispo que fué de Arequipa. Está situado sobre Salinas Espartinas en 46 de Marzo de 1642. La fundación de memorias constituye un patronato de legos.

43. Otro jurado de 187.404 mrs. de renta en favor de D. Pedro de Vivanco Villagomez, situado sobre millones de Salamanca en 30 de Agosto de 1644.

44. Otro jurado de 474.442 mrs. de renta a favor del mismo D. Pedro de Vivanco Villagomez, situado sobre millones de Madrid y su partido en citado día 30 de Agosto de 1644; y

45. Otro jurado de 20.190 mrs. de renta a favor de Doña Jerónima de Tobar y Megía y de su hijo D. Diego de Vivanco Villagomez, situado sobre salinas del partido de Castilla la Vieja en 22 de Diciembre de 1649.

Los jurados números 43, 44 y 45 forman parte de los bienes anejos á las abadías de Vivanco Arcoé, y es tambien de advertirse que no existe pergamino para justificar la existencia del jurado señalado con el núm. 3 en este edicto.

La petición de D. Gregorio de Vivanco y Ubón fué admitida; se fijaron é insertaron edictos llamando á los que se creyese con derecho á la mitad de dichos juros, con señalamiento de 30 dias; y trascurridos sin haberse presentado persona alguna á ejercer sus acciones, se cita, llama y emplaza por el presente á los que se consideren con algún derecho á los juros que quedan expresados, á los patronatos y demás bienes de que tambien se ha hecho mención, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado á hacer la reclamación de que se crean asistidos; apercibidos de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 31 de Octubre de 1870.—Juan del Rio.—Por su mandado, Isidoro de Llano.

Corresponde con su original, á que me remito.—Valmaseda dicho día, mes y año.—Isidoro de Llano. X—2214

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de la Canterá, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, recaída en autos ejecutivos que sigue Doña Joaquina Revilla con D. Fernando Nieulant, Marqués de Sotomayor, hoy contra sus herederos, se ha mandado citar á D. José Brunetti para que en el término de nueve dias nombre perito que proceda al justiprecio de los bienes embargados en dichos autos, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con los que ha nombrado la parte actora. Y siendo ignorado el domicilio de dicho D. José Brunetti, se hace público por el presente para que llegue á conocimiento del interesado.

Madrid 3 de Noviembre de 1870. X—2214

D. Cayetano de Leygonier, Juez de primera instancia de este partido de Durango.

Hago saber que en la causa criminal que se instruye por hallazgo de un cadáver en la mañana del día 27 del corriente en un monte de la anteiglesia de Yurreta, vestido de medias blancas de lana ordinarias, zapatos de cordobán, pantalón azul, chaqueta de paño elástico blanco de bayeta, su cuerpo y mangas de lana blanca gruesa, chaleco de paño negro encima, una chaqueta negra de paño, sombrero chambergo de copa baja y alas anchas, y una faja morada; mediante á que no ha podido ser identificado por el estado de completa descomposición putrida en que se le ha encontrado, se anuncia por medio de este edicto á fin de que las Autoridades locales, caso de faltar en alguna de sus respectivas jurisdicciones persona que use el traje indicado, lo ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado, con expresión de quiénes sean sus parientes más próximos.

Durango 18 de Octubre de 1870.—Cayetano de Leygonier.—Por su mandado, Mariano de Iturriza. D—43

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Virosta Fernandez, natural y vecino de Omañas, casado, comerciante, de 42 años de edad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que por nueve se le ha conferido de la acusación fiscal que ha recido en la causa criminal de oficio que en unión de otros se le sigue sobre estafa de 43 escudos á Catalina Santiago, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á 21 de Octubre de 1870.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás. V—244

A fin de poder cumplimentar un exhorto del partido de Mayagüez, provincia de Puerto-Rico, y en virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yaguez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Men, se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento abintestado de D. Miguel Angeles Guíjarro, ocurrido en 8 de Agosto último en dicha villa de Mayagüez, en donde era Administrador de Correos, para que en el término de 60 dias se presenten en aquel Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos; cuyo abintestado se ha prevenido de oficio.

Madrid 13 de Octubre de 1870.—El actuario, Domingo Vazquez y Men. M—X—194

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Coria.

Hace saber que por providencia de este día, dictada en el expediente de concurso voluntario presentado por Pedro Gomez Martin, vecino del pueblo de Torrejoncillo, se convoca á los acreedores para junta que ha de celebrarse en la sala del Juzgado el día 14 de Noviembre inmediato, y su hora de las diez de la mañana, con el fin de presentar los documentos de crédito y nombrar síndicos, para cuya citación á los acreedores conocidos se han dirigido exhortos de citación á los Juzgados respectivos, sirviendo el presente edicto para los ignorados.

Coria 20 de Octubre de 1870.—Benigno Alvarez.—El Escribano, Francisco Villagarcía. C—X—27

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia de esta capital, en que se declara muerto abintestado á D. Julian Ortiz Canela y Gonzalez, que fué de esta vecindad, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á cuantas personas se crean con derecho á heredarlo para que comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo se dictará la providencia que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 15 de Octubre de 1870.—José María Ruiz de Quintana. C—X—26

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de Becerreá, en funciones de Presidente del Tribunal.

Por el presente se cita para el juicio necesario de testamentaría que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito de la fincabilidad quedada de Pedro Poy y su mujer Francisca Gonzalez, vecinos que han sido del lugar de Herbon, parroquia de San Pedro de Tortes, de este distrito; y para el inventario judicial acordado en el mismo expediente á sus hijos ausentes Antonio, Francisco, Pedro, Florentina y Joaquín Poy Gonzalez; bajo apercibimiento de que no compareciendo á usar del derecho que les asista les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Becerreá á 7 de Octubre de 1870.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de S. S., el secretario judicial, José M. Gomez. B—X—12

El Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia fincada por muerte abintestado de D. Juan Mesa, que falleció en esta capital el 5 de Junio último, no resultando de donde era natural ni el pueblo de su vecindad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por sí ó por medio de apoderado con poder bastante á deducirle; apercibidas que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 13 de Octubre de 1870.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Félix de Uribarri. B—X—11

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita, llama y emplaza á D. José Quintero á fin de que dentro del término de nueve dias y en cualesquiera de ellos comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye por estafa de 2.000 rs. á D. José María Carbonell, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez. M—1550

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve dias á David Sanchez Campos para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á fin de hacerle saber la sentencia recaída en causa criminal que contra el mismo se ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—1549

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dada en causa criminal de oficio por tentativa de robo en la casa núm. 94 de la calle Mayor de esta villa en la madrugada del 20 de Agosto último, se cita y emplaza por el presente tercer y último pregon y edicto y término de nueve dias al sujeto que á las voces de ladrones! salió corriendo del portal de dicha casa tomando la dirección de la plazuela de San Miguel, y que á pesar de habersele perseguido por los agentes de la Autoridad no pudo ser habido; siendo su estatura bastante alta, de regulares carnes, vistiendo pantalón largo, chaquetón ó americana, y llevando sombrero hongo color oscuro, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Pascual Esteve, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que por razon de dicha causa resulten; pues en hacerlo se le guardará y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía sin más citarle ni emplazarle con arreglo á la ley, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—Morales y Gutierrez.—Pascual Esteve. M—1548

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Félix Gonzalez y García, natural de Soria, vecino de Jarque, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á sufrir 22 dias de prisión correccional; pues pasado dicho término sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 21 de Octubre de 1870.—Pablo Reverter.—De su orden, Mariano Alonso. C—430

D. José Montaldo y Reyes, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á Roman Carrascosa Moya, de esta vecindad, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado á fin de que pueda tener efecto la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra el Roman se instruye sobre lesiones menos graves á su convecino Eugenio Lopez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 22 de Octubre de 1870.—Dr. José Montaldo.—Por mandado de S. S., Joaquin Moreno. C—429

D. Santiago Martinez, Juez de primera instancia de Carballino.

Habiendo con fecha 7 de Diciembre de 1868 cesado D. Bernardo Pereira y Valeiras de ejercer el cargo de Registrador de la propiedad de este partido; en virtud de lo prevenido en los artículos 306 de la ley hipotecaria y 290 de su reglamento, se anuncia por el presente la devolución á dicho Registrador cesante de la cantidad que depositó como fianza del buen desempeño del Registro, á fin de que los que tengan que deducir acción alguna contra el mismo lo verifiquen ante la Autoridad competente dentro del término de tres años, contados desde la citada fecha; en la inteligencia de que pasados sin hacerlo se cancelará la fianza constituida.

Carballino Octubre 15 de 1870.—Santiago Martinez.—El Escribano, Agustín Pereira. C—428

D. Pedro Castro y Gomez, Comandante graduado, Capitan de infantería, Juez fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cañas, provincia de Logroño, el estudiante D. Domingo Martinez, eclesiástico D. José Bravo, y propietario Don Blas Llerena, á quienes estoy sumariando por aparecer jefes de la partida carlista levantada en dicho pueblo la noche del 29 de Agosto próximo pasado; usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por último edicto y pregon á los referidos D. Domingo Martinez, D. José Bravo y D. Blas Llerena, señalándoles el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de nueve dias á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Búrgos 20 de Octubre de 1870.—El Fiscal, Pedro de Castro y Gomez.—Por mandado de S. S., el Escribano, Juan Saez. B—243

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Antequera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á Antonio Arroyo Lavado, vecino de Puente Genil, casado, de 33 años de edad, quinquillero ambulante, para que se presente en este Juzgado para la práctica de cierto reconocimiento decretado en causa seguida en el mismo sobre robo y lesiones al referido; bajo apercibimiento de que de no verificar dicha presentación se proveerá lo que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Antequera 18 de Octubre de 1870.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., Luis Talavera César. A—370

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Francisco García Zabala y á Joaquín Aldeamil García por término de nueve dias que por tercero y último término se le señala, para que dentro de los cuales comparezcan en la audiencia de dicho señor, sita en el edificio de la Bolsa, piso principal, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que contra los mismos se sigue por lesiones, en la Escribanía de Lopez.

Madrid 28 de Octubre de 1870. M—1584

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Ceferino Parrondo Lopez para que dentro del término de 10 dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en la plazuela de la Peña, local de la Bolsa; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana. M—1585

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama al padre é hijo que acompañaban á Isidro Capons la tarde del 30 de Junio último, y á Mariano Lopez, para que en el término de 10 dias comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso principal de la casa-Bolsa, á prestar declaración en causa que se instruye con motivo del hallazgo de unos billetes del Banco de España, en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito.

Madrid 26 de Octubre de 1870.—El Escribano, Rafael de Casas. M—1586

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á un caballero que en la noche del 16 del actual llamó á una pareja de guardias municipales con el fin de que hicieran que se saliera de la tienda de ultramarinos de la calle de la Comadre, esquina á la de Caravaca, un matrimonio que estaba escandalizando, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, situado en el edificio de la Bolsa, á prestar declaración en causa criminal que por la Escribanía de D. Francisco Muñoz se sigue contra Rosa Diaz de la Peña por resistencia y desacato.

Madrid 29 de Octubre de 1870.—Francisco Muñoz. M—1587

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 5 DE NOVIEMBRE DE 1870.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

Segun los informes remitidos al Ministerio de Estado por el Cónsul de España en Odessa, la exportación de cereales en aquella plaza durante el mes de Setiembre último ha continuado parali-

zada á consecuencia de la crisis política que atraviesa el centro de Europa.

Abunda en el mercado toda clase de granos, y bajan considerablemente sus precios. No es, sin embargo, prudente adoptar como verdaderos los que aparecen en las cotizaciones de la Bolsa, toda vez que estos precios se fijan arbitrariamente por los acaparadores con el exclusivo objeto de estimular á los comerciantes del extranjero.

Ya sea por esta causa, ó por la necesidad real de abastecimiento que se siente en los respectivos mercados, varias casas de Inglaterra, Holanda y España han dirigido á esta plaza órdenes urgentes para comprar trigos en grande escala, las cuales comienzan á imprimir un movimiento bastante activo en la exportación.

Se han colocado en la fachada de la casa núm. 2 de la calle de la Villa dos lápidas conmemorativas á Cervantes y varios humanistas.

Ha sido invitado S. A. el Regente para asistir á la inauguración del Centro de enseñanza libre, que tendrá lugar mañana, á la una de la tarde, en el Paraninfo de la Universidad.

Hoy, á las diez de la mañana, se verificarán las honras fúnebres en el templo de las Salesas por el alma de D. Leopoldo O'Donnell.

BARCELONA 2 de Noviembre.—Ayer hubo momentos en que las calles céntricas de Barcelona presentaron el aspecto de los tiempos normales. No parece sino que al excesivo pánico ha venido á sustituirle una confianza excesiva. A muchos de los que huyeron despavoridos cuando había cuatro defunciones del tífus icteroides les parece que pueden estar sin peligro ahora que hay 20. No aprobamos ni lo uno ni lo otro.

Las 16 defunciones producidas en los distritos de esta capital por la fiebre amarilla desde las doce del día del lunes á igual hora del martes corresponden, cuatro al distrito primero, siete al segundo y cinco al cuarto. Ninguna al tercero.

Hé aquí una nota de las enfermedades existentes en el día de ayer, extractada de los partes dados á la Autoridad por los Facultativos nombrados por la Junta de Sanidad:

	Fiebre amarilla.	Sospechosos.	Enfermedades comunes.	TOTAL.
Cuatro distritos de la capital.....	494	»	212	406
Hostalfranchs.....	»	»	65	65
Hospital civil provisional..	25	»	6	31
Idem militar.....	29	»	»	29
	248	»	283	531

(Diario.)

VALENCIA 3 de Noviembre.—Anteayer se volvió á reunir la Junta provincial de Sanidad; y en vista de los nuevos casos sospechosos y resentados en el barrio de Pescadores, acordó llevar á cabo con todo rigor la decretada evacuación de dicho barrio en la parte que ya conoce el público. Para ello serán trasladadas á Porta-Cœli las familias que el Ayuntamiento haya de mantener, y las que tengan medios de trabajo en la ciudad y no quieran abandonarla, serán trasladadas al cuartel del Pilar.

Se discutió tambien largamente sobre la necesidad de hacer cumplir lo mandado respecto de comunicar á la Municipalidad las enfermedades sospechosas y la presencia de huéspedes de procedencia súcia, en todo lo cual se notan descuidos que dan lugar á peligrosas consecuencias; pues no se tiene conocimiento de algunos casos de fiebre amarilla hasta que el paciente llega al último período, siendo entónces más difícil evitar el contagio.

La música del regimiento de Galicia amenizó anteayer tarde el paseo de la Glorieta, viéndose con este aliciente bastante concurrido el paseo.

Ha salido del hospital militar de Monte-Olivet uno de los individuos que se hallaban en dicho establecimiento, pudiendo asegurar que los restantes se hallan en tan buen estado, que no tardarán en incorporarse á sus respectivos regimientos.

No se han confirmado las sospechas que había inspirado la enferma de la casa núm. 3 de la calle de las Barcas, y que ha sido una de las causas de la alarma que ha reinado nuevamente en estos últimos dias.

Nota de las defunciones ocurridas en el día de ayer.

Enfermedades comunes: tres hombres, tres niños y una niña; total siete.

Enfermedades sospechosas: un hombre y dos mujeres; total tres.

Total general: cuatro hombres, dos mujeres, tres niños y una niña; total 10. (Diario mercantil.)

BOLETIN DE TEATROS.

Con numerosa concurrencia se estrenó anteayer en el Teatro Español una dolora dramática, delicada é ingeniosa composición, original del conocido poeta D. Ramon de Campoamor, titulada Guerra á la guerra, en cuyo desempeño tomaron parte los señores Catalina y Oltra. La belleza y profundidad de los pensamientos que contiene esta obra, y la discreta frase con que su autor presenta el diálogo de los dos únicos personajes que aparecen en la escena, cautivaron extraordinariamente la atención del público, que aplaudió repetidas veces al poeta, así como á los actores que tan felizmente interpretaron sus respectivos papeles. Uno y otros fueron llamados á la escena, presentándose solamente los Sres. Catalina y Oltra por no hallarse el Sr. Campoamor en el teatro.

En la misma función ocurrió la novedad de presentarse por primera vez en la escena un sobrino del inolvidable Julian Romea, que lleva su mismo nombre y apellido, y que podrá ser, estudiando, heredero de su gloria artística. Tomó parte el joven actor en la chistosa pieza titulada Luna llena, original del Sr. Castillo, y mereció de los espectadores la más lisonjera acogida.

La empresa del Teatro Español no escaseó en la función de anteayer sus deseos de agradar al público, no sólo por la novedad de las obras y su excelente desempeño, sino por la acertada dirección del aparato escénico.

En el Teatro Nacional de la Opera se está ensayando para ser puesta en escena muy pronto la Lucia, que cantarán los esposos Tiberini y el Sr. Giraldoni.

El tenor español Sr. Yela se presentará al público en la ópera Traviatta.

Ha llegado á esta capital el primer tenor de este teatro Sr. Perotti, que tomará parte en La Favorita para presentarse por primera vez al público.

El empresario Sr. Robles, siguiendo en su constante deseo de complacer al público, ha contratado, segun anuncia un colega, al bajo cantante Sr. Gassier, que ha llegado ya á Madrid, y que muy en breve aparecerá en la escena del teatro de la Opera.

Mañana se verificará en el Teatro y Circo de Madrid el segundo de los conciertos populares de la Sociedad de artistas del Kursaal de San Sebastian.

La empresa ha dispuesto que las localidades se vendan desde

hoy sábado en el kiosco de la plaza de Topete; pero sin recargo alguno sobre el precio del despacho, y además ha rebajado notablemente el de algunas.

Hé aquí los precios, así en Contaduría como en el despacho: palcos bajos y plateas 40 rs., butacas 10 id., delanteras de galería 5 id., entrada para palcos y paseo 4 id.

ANUNCIOS.

POSESION EN VENTA. - A VOLUNTAD DE LOS DUEÑOS se vende la hermosa posesion titulada la Násara, sita en la vega de Aranjuez, á 40 kilómetros de dicho punto, término de Colmenar de Oreja, en la direccion de la calle de la Reina, calle del Gobernador y cortijo de San Isidro. Consta de 300 fanegas, casi todas de regadio, con más de 3.000 árboles frutales, 1.000 moreras, 1.000 de sombra y 40.000 cepas, jardin y ocho edificios destinados á viviendas, bodega, frutero, andana para seda, cuadras, palomar, potreras &c. Se riega con las aguas del Tajo por el canal de riego á cuya orilla se encuentra.

Se admiten proposiciones por escrito para la compra de toda la posesion ó tierras sneltas hasta el dia 30 de Noviembre actual, en el estudio del Letrado D. Felipe Gonzalez Vallarino, calle de la Sarten, 40. El que quiera interesarse en su compra puede verla si gusta dirigiéndose al encargado, que vive en la posesion. X-2215

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL PORVENIR, EN ASTURIAS. - Gerencia. - Habiéndose extraviado los títulos de las acciones números 83 y segunda mitad en la 188 de la sociedad especial minera El Porvenir de Asturias, cuyo último poseedor era el difunto Sr. D. Juan Maria Blanco de Latoja, por acuerdo de la Junta de gobierno se anuncia en este periódico oficial para que el que se crea con derecho á la propiedad de dichas acciones lo haga valer ante la Direccion en la Sociedad, domiciliada en Madrid, calle del Soldado, núm. 20, dentro del período de 60 dias desde la fecha de este anuncio.

Madrid 4 de Noviembre de 1870. - El Director Gerente interino, Antonio Mendez de Vigo. X-2216-2

PROGRAMA É INSTRUCCION QUE HAN DE REGIR EN las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas. - Se vende en la portería mayor de la Direccion general de Rentas al precio de una peseta cada ejemplar, y al mismo precio en las Administraciones principales de Aduanas, que transmitirán los pedidos á dicha Direccion general.

CÓDIGO PENAL REFORMADO, CON NOTAS Y OTROS DOCUMENTOS, publicado por la empresa de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia. Consta de un tomo en 4.º de más de 300 páginas, y se vende al módico precio de 3 pesetas en Madrid en la administracion de la Revista, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo, y en las principales librerías, y en provincias 3 pesetas 50 céntimos (14 rs.) franco de porte.

EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE Contabilidad de la Hacienda pública se hallan de venta las obras siguientes:

Table with 2 columns: Circular é instruccion de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 30 de Agosto de 1868. (3 pesetas) and Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial, fecha 8 de Diciembre de 1869. (4'50 pesetas)

Además se hallan de venta en la misma portería los presupuestos generales del Estado correspondientes á los años económicos de 1869-70 y 1870-71, al precio de 5 pesetas cada tomo.

BANCO DE OVIEDO. - LA JUNTA DE GOBIERNO, EN CUMPLIMIENTO de lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el dia 28 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco.

La Secretaría pasará al domicilio de los señores accionistas con ocho dias de anticipacion las papeletas de asistencia á junta general. Oviedo 15 de Octubre de 1870. - El Secretario interino, Maximino Elvira. X-2112-1

CARECIENDO DE APLICACION EN ESTA DEPENDENCIA los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del Giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital, sin descuento de giro.

COMPENDIO DE PATOLOGÍA MÉDICA, DEDICADO Á LOS jóvenes escolares, por D. Antonio Fernandez Carril, Doctor en Medicina y Cirugía. Se vende en las principales librerías á 3 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Zacarías, Profeta, y Santa Isabel, Padres del Bautista. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Meteorological table for Madrid, Nov 4, 1870. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

Meteorological summary for Nov 4, 1870. Rows: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, etc.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 4 de Noviembre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Meteorological comparison table for 1860-1864. Columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Meteorological comparison table for 1865-1869. Columns: Presion barométrica máxima, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima, etc.

1865 á 1869.

Meteorological comparison table for 1865-1869. Columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Meteorological comparison table for 1865-1869. Columns: Presion barométrica máxima, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima, etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 4 de Noviembre de 1870.

Table of telegrams received in Madrid. Columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Octubre de 1870.

Meteorological table for San Fernando, Oct 27, 1870. Columns: HORAS, BARÓMETRO reducido, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

Meteorological summary for San Fernando, Oct 27, 1870. Rows: Temperatura máxima del dia, Temperatura mínima del dia, Temperatura máxima al Sol, etc.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar = 28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-45, 40 y 35; 27-50 y 60 pequeños; á plazo, 27-50, 55, 50 y 40 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 30-90. Deuda del personal, id., 23-25. Billeterias hipotecarias del Banco de España, segunda serie, id., 99-20 y 40. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 73-80, 55 y 85. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 54-50. Idem id. id. de 20.000 rs., id., 54-00. Idem id. id. (nuevas), de 20.000 rs., id., 50-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 448-60 y 448-25. Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 30-00.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 50-45. Burdeos á 8 dias vista, 5-43.

Plazas del reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities. Columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 2 de Noviembre. - Consolidados, 92 7/8. BURDEOS 2 de Noviembre. - 3 por 100, á 54.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Málaga.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 1'50 á 1'3 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'33 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'32 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'32 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas de 1'50 á 1'69 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'14 á 1'17 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'35 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'32 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro. Trigo, de 12'75 á 14'25 pesetas la fanega, y de 23'08 á 25'10 el hectólitro. Cebada, de 5'25 á 5'50 pesetas la fanega y de 9'50 á 9'96 el hectólitro.

NOTA. - Reses degolladas ayer.

Table of animal slaughter statistics. Rows: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos.

TOTAL..... 4.449

Su peso en libras..... 437 870. - Idem en kilogramos..... 66.643'550. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Noviembre de 1870. - El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPACTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA. - A las ocho y media de la noche. - Funcion 5.ª de abono. - Matilde di Shabran.

TEATRO ESPAÑOL. - A las ocho y media de la noche. - Funcion 36 de abono. - Turno 3.º par. - La comedia en un acto Alca y baja. - La dolera nueva en una escena Guerra á la guerra. - Baile. - El juguete nuevo en un acto Luna llena. - La comedia nueva en un acto El procurador de todos. - Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho de la noche. - Funcion 51 de abono. - Turno 3.º. - El hábito no hace al monje. - Concierto casero.

BUFOS ARBERIUS. - A las ocho y media de la noche. - Funcion 62 de abono. - Turno 2.º par. - Pepe Hillo.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA. - A las ocho y media de la noche. - Funcion 16 de abono. - Turno 4.º par. - El robo de Proserpina. - Un inglés.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID. - A las ocho y media de la noche. - Funcion 21 de abono. - Turno 3.º impar. - La funcion se anunciará por carteles.

TEATRO DE CALDERON (Madera Baja, núm. 8). - A las ocho de la noche. - Mi gallega de Betanzos. - Una langosta social. - Este cuarto no se alquila. - Mal de ojo.